

**INFORME SOBRE MUERTES VIOLENTAS
EN EL AMBITO DE VIOLENCIA DOMESTICA Y DE
GENERO
EN EL AÑO 2007**



INDICE

I. Introducción	Pág. 3
II. Muertes por violencia doméstica y de género en el año 2007: Resultados Globales	Pág. 5
III. Violencia de género en el ámbito de pareja y ex pareja	Pág. 17
IV. Menores	Pág. 25
V. Estudio específico de las muertes por violencia doméstica y de género en el ámbito de la pareja y ex pareja con procedimientos incoados con anterioridad	Pág. 28
VI. Comparativas años 2002- 2007	Pág. 42
VII. Conclusiones.....	Pág. 51



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

INFORME SOBRE MUERTES POR VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO EN EL AMBITO DE LA PAREJA Y EX PAREJA EN EL AÑO 2007

I. INTRODUCCIÓN

Se presenta el Informe sobre Muertes por Violencia Doméstica y de Género en el ámbito de pareja y ex pareja en el año 2007 realizado por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Sigue el mismo esquema de los informes elaborados en años anteriores manteniendo el análisis específico de las muertes por violencia de género en el ámbito regulado por la Ley Integral y aquellas en las que las víctimas son menores. Su finalidad principal es conocer los casos en los que, previa a la muerte, existía constancia en los órganos judiciales de alguna denuncia por cualquier manifestación de violencia y, en su caso, cómo se produjo la respuesta judicial.

El análisis se verifica desde un prisma estrictamente jurídico y, más concretamente, judicial. No se recogen todas las muertes producidas en el año 2007 ni exclusivamente las muertes violentas de mujeres. Es un informe sobre muertes por violencia en el ámbito doméstico **-la que se produce entre miembros de una misma familia siempre que exista convivencia-** así como por violencia de género en el concreto ámbito regulado por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género **-hechos que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre sus hijos o hijas-**.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Tampoco son objeto del informe las muertes violentas que *puedan presentar una apariencia* de encontrarse en el ámbito de violencia doméstica o de género, sobre las que se ha recabado información, si el Juzgado instructor niega tal vinculación.

De hecho la investigación llevada a cabo sobre cada caso de muerte violenta ha originado la exclusión de casos por muerte que se han calificado como accidentales o violentas, si, en este último caso, no existía ni había existido relación familiar o de afectividad, e incluso casos, en concreto tres, en los que a fecha de elaboración del presente informe, continuaban en investigación en los órganos judiciales, sin que de la instrucción practicada hasta el momento pudiera inferirse estar ante casos de muerte violenta o en ámbito de violencia doméstica o de género.

Es por ello que se debe de efectuar la siguiente advertencia: sólo son objeto de informe aquellas que ***han sido calificadas técnica y jurídicamente como tales por los Jueces instructores***. De aquí que los casos sobre los que se ha pedido información sean más numerosos que los que finalmente han sido incluidos en este informe y, lo que es más importante, la posible disparidad de cifras con informes publicados por otras instituciones o entidades. A este respecto es preciso matizar lo siguiente: los únicos que pueden calificar una muerte como violenta son los/as jueces/zas instructores/as y además, son los/as únicos/as que están en posesión de los datos necesarios para incluir la muerte violenta en el ámbito de violencia doméstica o de género. La información contenida en el presente informe se revela como **indiscutible** en razón de la fuente (órganos judiciales) de que proceden los datos. Obviamente, con esta explicación, no se pretende restar valor a los muy diversos estudios e informes que se publican en esta materia, pero sí se debe dejar constancia de que la diferencia entre una muerte en “extrañas circunstancias” o por causas no naturales y una muerte violenta, es una calificación jurídica realizada por quien es el único competente para efectuarlo: el/la Juez/a instructor/a.



II MUERTES POR VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO EN EL AMBITO DE PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2007: RESULTADOS GLOBALES

1.- DELIMITACION DE LOS CASOS OBJETO DE INFORME

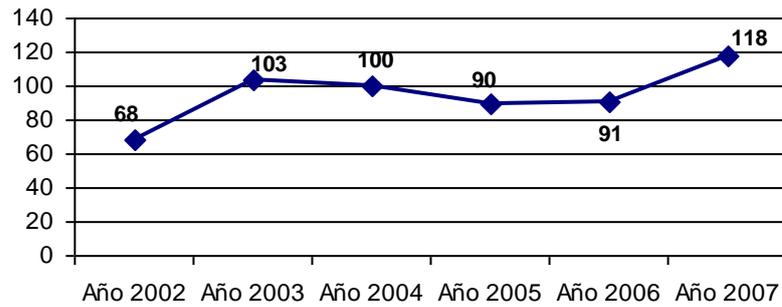
En el año 2007 han sido examinados 127 casos de muertes en circunstancias violentas. De ellos **catorce han sido excluidos** del informe final al no ser calificados como violencia doméstica ni de género en el ámbito de pareja o ex pareja por el Juez Instructor del procedimiento: doce muertes violentas de mujeres, y dos de un hombre. La exclusión se produce en diez casos porque no existe relación de parentesco; en tres casos se trata de muertes accidentales y el caso restante es excluido por el Juez instructor al no existir convivencia entre agresor y víctima, exigida por el tipo penal. Además se han excluido del presente informe **tres casos** en los que a fecha de elaboración del mismo, **continuaban en investigación en los órganos judiciales**, sin que de la instrucción practicada hasta el momento pudiera inferirse estar ante casos de muerte violenta, o en ámbito de violencia doméstica o de género

Por ello **el presente informe está referido a 110 casos de muertes por violencia doméstica y de género y 118 víctimas**. Esto es consecuencia de que en seis de los casos examinados se produce la muerte de más de una persona. Esta cifra es la más alta desde que se comenzó a elaborar el informe sobre muertes por violencia doméstica y de género. El incremento con relación al año 2006 es del 22,9 por ciento. En el siguiente gráfico se muestra la evolución del número de muertes violentas en el periodo 2002-2007.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Comparativa muertes violentas



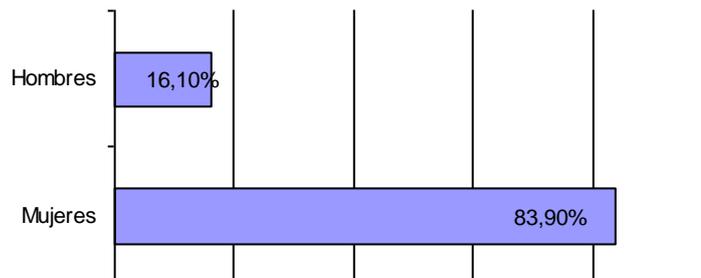
2.- RESULTADOS POR SEXO Y EDAD

Las mujeres muertas por violencia doméstica y de género en el ámbito de pareja o ex pareja en el año 2007 han sido 99, once de ellas menores de edad.

Los varones fallecidos han sido 19 de los cuales cinco eran menores de edad.

Porcentualmente, en el 83,9 por ciento de los casos, la víctima ha sido mujer.

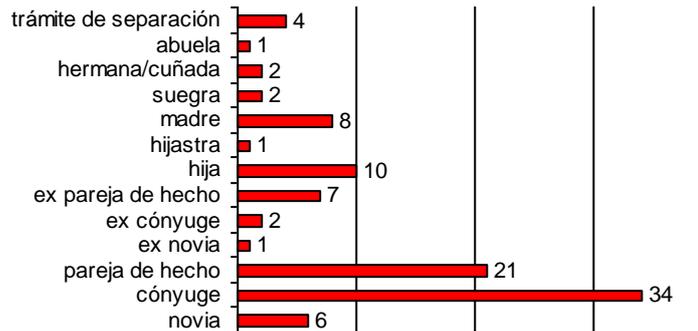
Resultado por sexo de la víctima en 2007





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Relación de parentesco de la mujer muerta con su agresor en 2007



Relación de parentesco de los hombres víctimas con su agresor/a en 2007

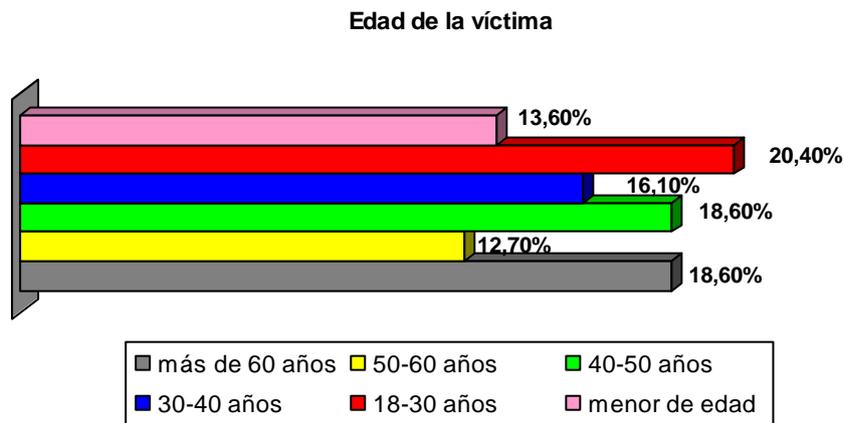


En cuanto al sexo del agresor de los 110 casos calificados como violencia doméstica o de género con ciento dieciocho víctimas, en el 83,6 por ciento de los casos el agresor es hombre. En el 12,8 por ciento el agresor es mujer y en el resto, es decir, en el 3,6 por ciento los agresores son hombre y mujer. Todo ello a tenor de lo que señalan en la actualidad las investigaciones, ya que, como se ha indicado, los datos provienen del Juzgado instructor, no existiendo todavía sentencia firme.

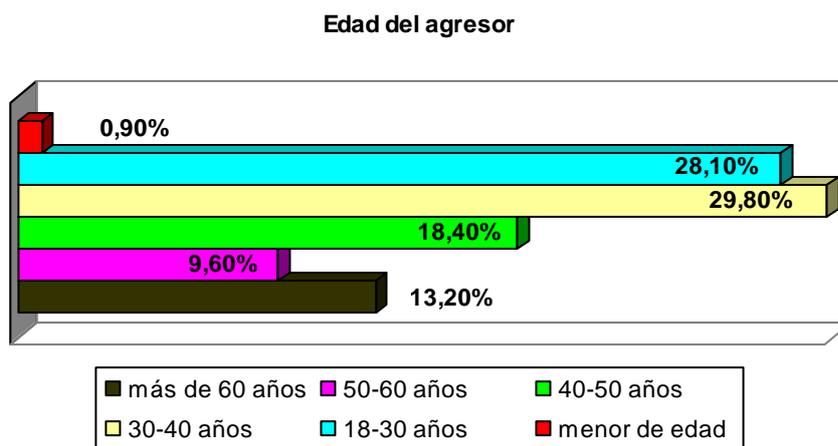


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

En relación con la edad de la víctima no hay variación con relación a años anteriores, siendo en un 44 por ciento menor de treinta años.



La distribución por edad en el caso del agresor es la siguiente:



A la vista del gráfico, se comprueba que en el 58,8 por ciento de los casos el agresor tenía una edad inferior a los 40 años. En el año 2006 este porcentaje fue



del 48,9 por ciento. El crecimiento más significativo ha sido en el tramo de 18-30 años que ha crecido 12 puntos porcentuales con respecto al año anterior.

3.- RESULTADOS POR PARENTESCO

Del total de muertes por violencia doméstica y de género, setenta y siete casos (el 65,3 por ciento) tienen lugar en el ámbito de relación de pareja: mueren setenta y cinco mujeres, una de ellas a manos de su compañera, y dos hombres.

Las muertes en que existía **vínculo matrimonial o relación sentimental asimilable** en el momento de ocurrir los hechos suman un total de 63, lo que representa el 53,4 por ciento del total, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Treinta y cinco con vínculo matrimonial, con un porcentaje del 29,7 sobre el total.
- Veintidós parejas de hecho, con un índice porcentual del 18,6 por ciento
- Seis con relación de novio/a, con un porcentaje del 5,1 por ciento

Respecto de **parejas en crisis o en las que no se mantenía la relación** en el momento de ocurrir los hechos son 14 las muertes violentas causadas con un porcentaje sobre el total del 11,9 por ciento:

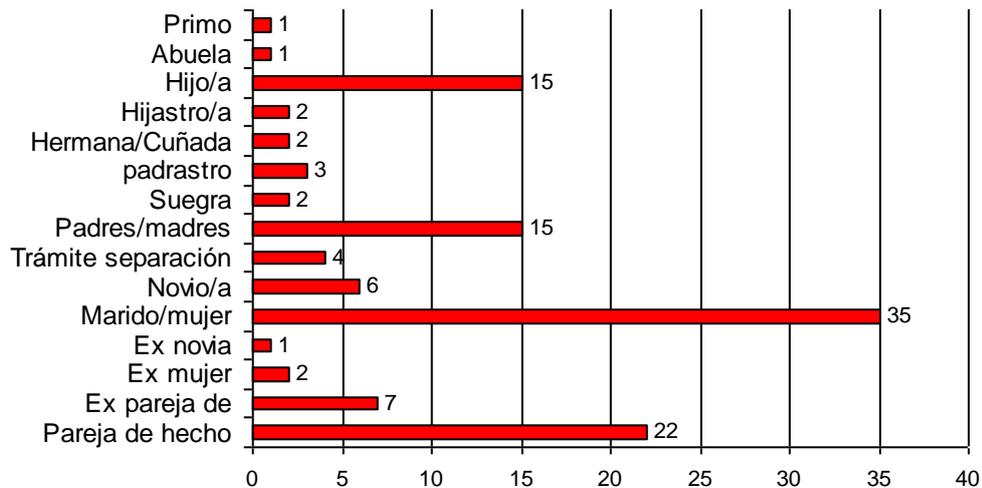
- Dos casos en los que se produce la muerte de la ex mujer, con un porcentaje del 1,7 por ciento
- Siete casos de muerte violenta de ex compañera, con un porcentaje del 5,9 por ciento
- Un caso en el que se produce la muerte de la ex novia, con un porcentaje del 0,8 por ciento



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

- Cuatro casos en los que se produce la muerte de la mujer cuando se habían iniciado los trámites de separación, con un porcentaje del 3,4 por ciento

Relación de parentesco de la víctima con su agresor



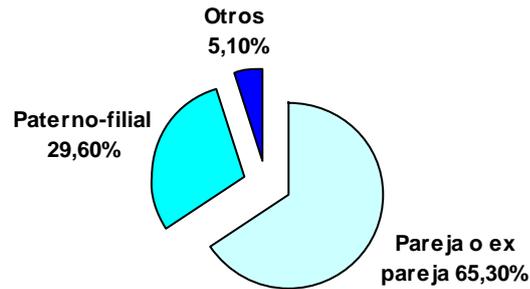
En cuanto a la **relación paterno-filial y otros tipos de parentesco**, las víctimas, en número de 41, son:

- 7 padres y 8 madres, con un porcentaje del 12,7 por ciento
- 3 padrastrs, con un porcentaje del 2,5 por ciento
- 2 suegras, con un porcentaje de 1,7 por ciento
- 1 hijastro y 1 hijastra, con un índice porcentual del 1,7 por ciento
- 11 hijas y 4 hijos, con un porcentaje del 12,7 por ciento, y
- 1 cuñada, 1 hermana, 1 abuela y un primo, con un índice de un 0,8 por ciento cada uno de ellos

El porcentaje de muertes violentas en relación paterno-filial y demás tipos de parentesco distinto al de pareja es del 34,7 por ciento sobre el total.



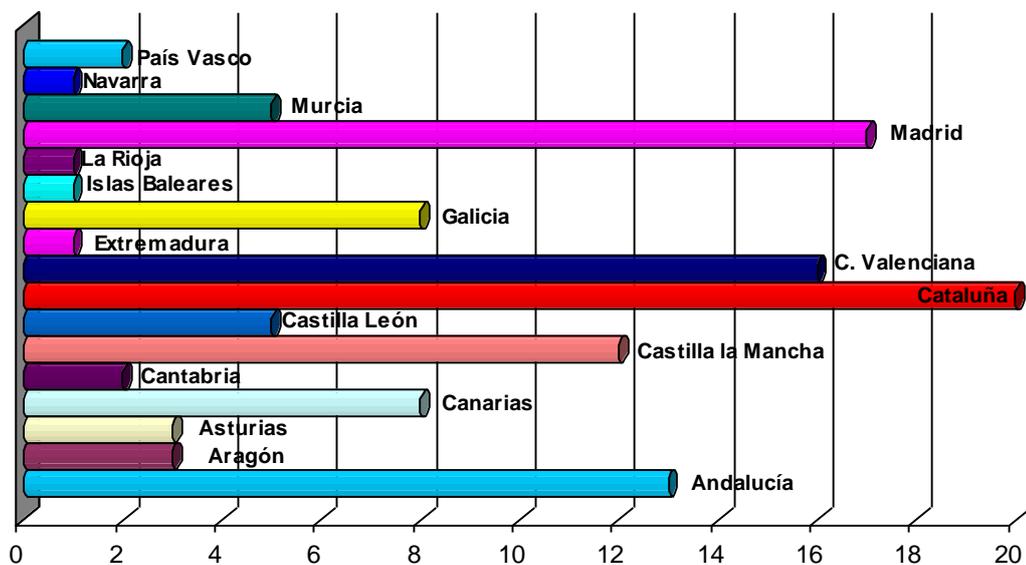
Comparativa por grados de parentesco en el año 2007



4.- DISTRIBUCION TERRITORIAL

Los casos de muertes por violencia doméstica y de género, distribuidas territorialmente es la siguiente:

Distribución de muertes por violencia doméstica y de género por Comunidades Autónomas en el año 2007



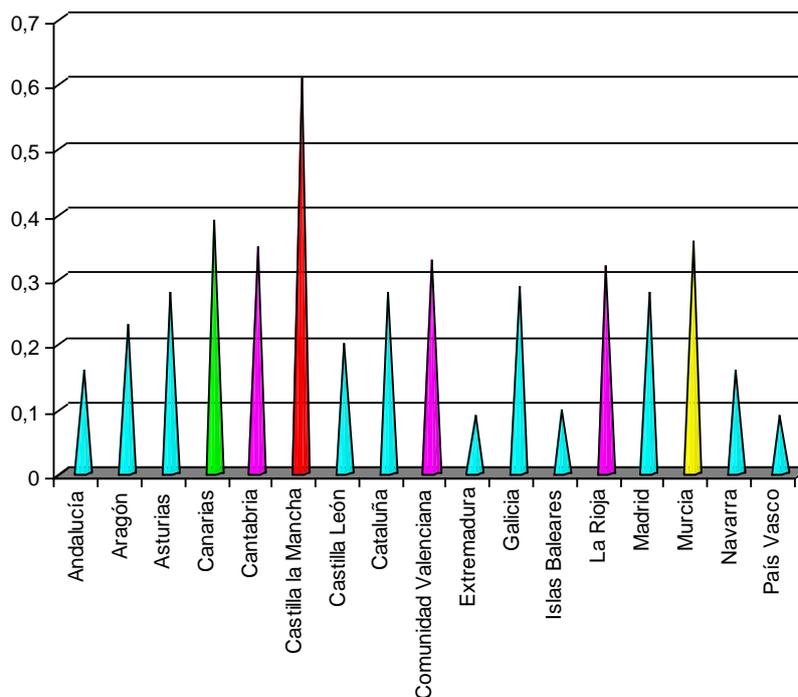


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Las cifras recogidas en el anterior gráfico ponen de manifiesto que las Comunidades Autónomas con mayor número de muertes violentas son, por este orden, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana, seguidas de Andalucía. Sin embargo estos datos deben ponderarse teniendo en cuenta las cifras de población de cada Comunidad, aplicando la tasa de homicidios/asesinatos por cada 100.000 habitantes. En este aspecto las Comunidades que presentan una mayor tasa son:

- Castilla la Mancha
- Canarias y
- Murcia, por este orden.

Distribución de muertes por violencia doméstica y de género por Comunidades Autónomas aplicando tasa por cada 100.000 habitantes en el año 2007





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

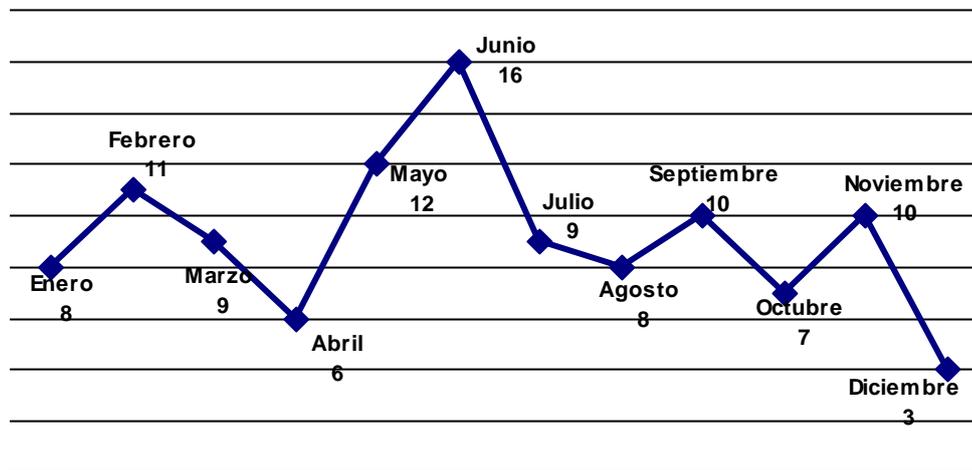
La distribución de las muertes en atención a las provincias donde han tenido lugar es la que aparece en el listado siguiente. Obviamente no constan más que las provincias dónde han tenido lugar los asesinatos/homicidios.

A Coruña	4
Albacete	1
Alicante	7
Almería	1
Badajoz	1
Barcelona	8
Castellón	2
Ciudad Real	4
Córdoba	1
Girona	5
Granada	1
Huelva	1
Jaén	1
Las Palmas de Gran Canaria	2
Lleida	1
Logroño	1
Lugo	1
Madrid	17
Málaga	4
Murcia	5
Navarra	1
Oviedo	3
Palma de Mallorca	1
Pontevedra	3
Santa C. Tenerife	6
Santander	2
Segovia	1
Sevilla	4
Soria	1
Tarragona	6
Teruel	1
Toledo	7
Valencia	7
Valladolid	3
Vitoria	1
Vizcaya	1
Zaragoza	2



5.- MUERTES VIOLENTAS DISTRIBUIDAS MENSUALMENTE

Distribución mensual del total de casos de muertes violentas en el año 2007



6.- RESULTADOS POR NACIONALIDAD

Según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística en el Censo de Población a uno de enero de 2007 la población total en España es de 45.200.737 habitantes. De ellos 4.519.554 habitantes son extranjeros. Suponen por tanto el 10 por ciento de la población total.

Los resultados son los siguientes:

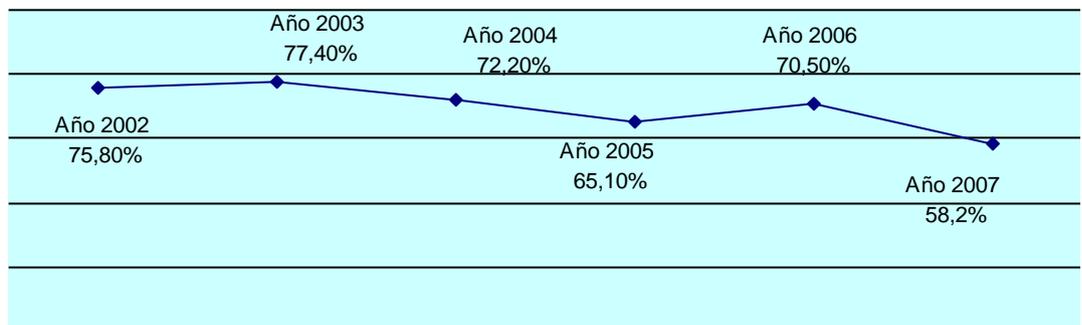


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

- En treinta y tres de los casos estudiados tanto agresor como víctima son extranjeros, supone por tanto el 30 por ciento del total
- En sesenta y cuatro casos agresor y víctima eran españoles, con un 58,2 por ciento del total
- En treinta y nueve casos el agresor es extranjero, con un porcentaje del 35,5 por ciento de los casos. De estos, algo más del 25 por ciento son de nacionalidad rumana. En seis casos la víctima era española. En los 33 restantes extranjera
- En cuarenta casos la víctima era extranjera. El porcentaje es del 36,4 por ciento sobre el total de víctimas. En siete casos el agresor es español

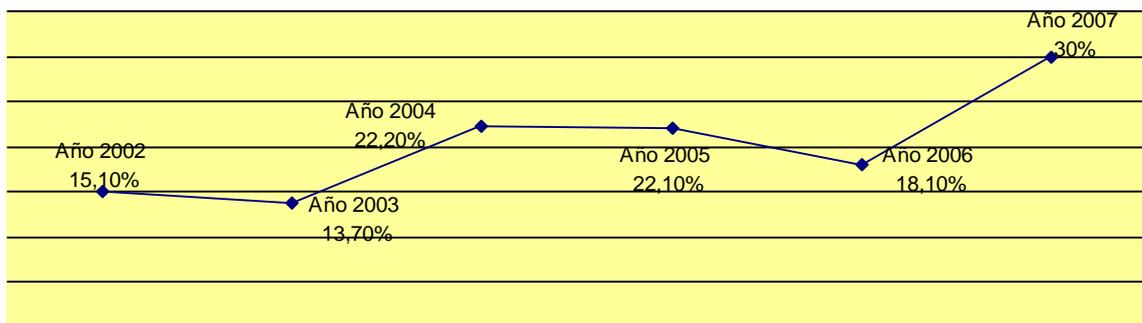
La evolución es la siguiente:

Evolución de las muertes violentas en las que tanto agresor como víctima eran españoles





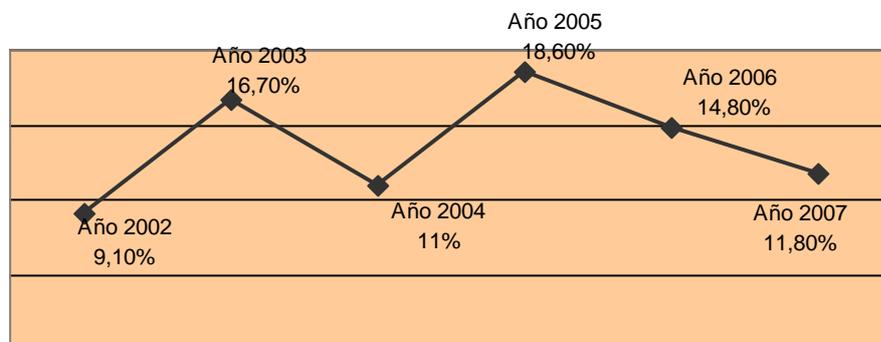
Evolución de las muertes violentas en las que tanto agresor como víctima eran extranjeros



7.- SUICIDIO DEL AGRESOR

En trece casos el agresor se suicidó acto seguido de cometer el crimen. Supone el 11,8 por ciento de los casos. En siete casos la relación existente entre agresor y víctima era de pareja. En dos casos el agresor es el hijo/a de la víctima y en cuatro casos el padre/madre. La evolución en el periodo 2002-2007 es la que se muestra en el gráfico siguiente:

Suicidio del agresor en el periodo 2002-2007





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

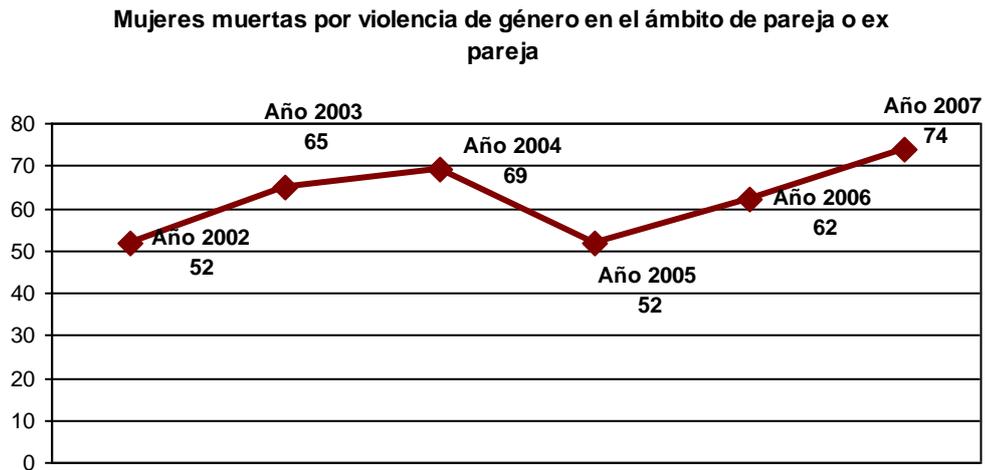
En la gran mayoría de los casos el suicidio del agresor se produce cuando la muerte violenta se encuentra en ámbito de pareja o expareja: en 2002 en todos los casos; en 2003 en el 93 por ciento de los casos; en 2004 en el 70 por ciento; en 2005 en el 75 por ciento; en el año 2006 en el 92 por ciento de los casos y por último en el año 2007 en el 53,8 por ciento de los casos.



III VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO DE PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2007

1.- EDAD

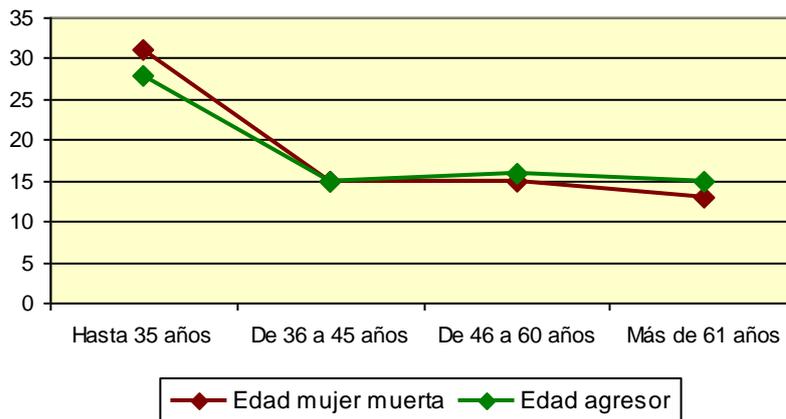
Las mujeres muertas en ámbito de pareja han sido 74, todas ellas mayores de edad.



La edad de las víctimas y de los agresores es la que se refleja en el gráfico siguiente:



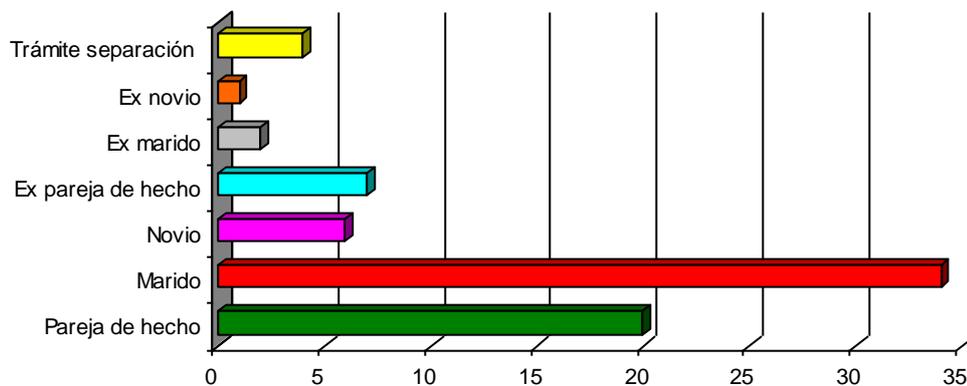
Edad de las víctimas de violencia de género y de los agresores en el año 2007



2.- PARENTESCO

En cuanto a la relación existente al momento de producirse el hecho:

Parentesco

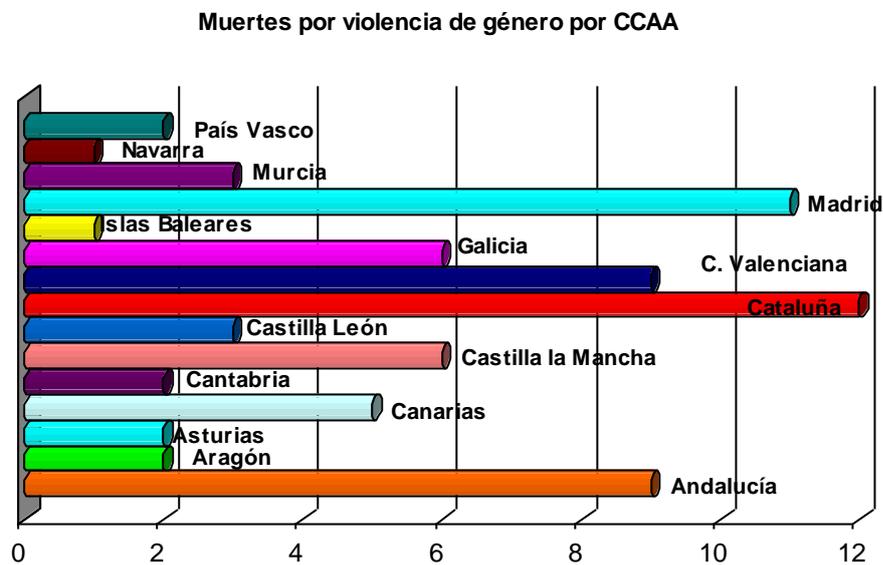


En el 81,1 por ciento de los casos la relación de pareja subsistía en el momento de producirse la muerte.



3.- DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

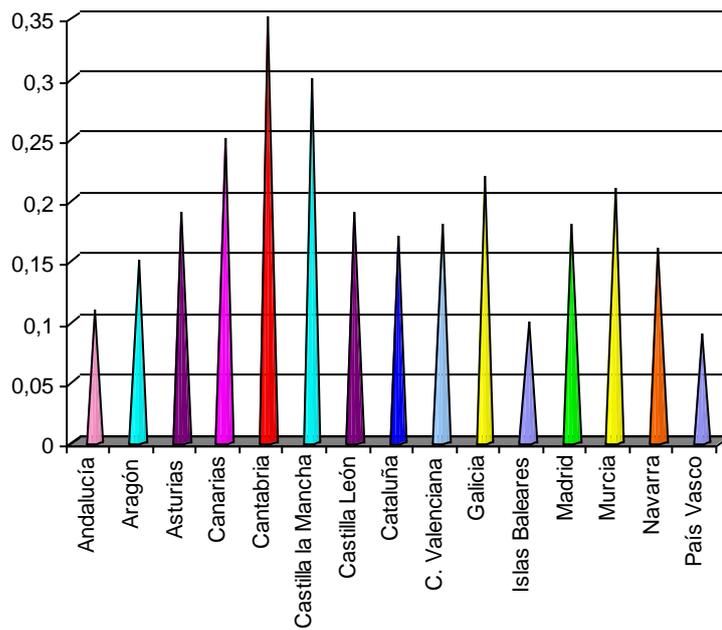
Las Comunidades en las que, en números absolutos, se han registrado más muertes, son Cataluña, Madrid, y, Andalucía y Comunidad Valenciana, estas dos últimas con el mismo dato. Aplicando la tasa de homicidios/asesinatos por cada 100.000 habitantes, las comunidades en las que se han producido mayor número de víctimas mortales por violencia de género son Cantabria, Castilla La Mancha y Canarias.





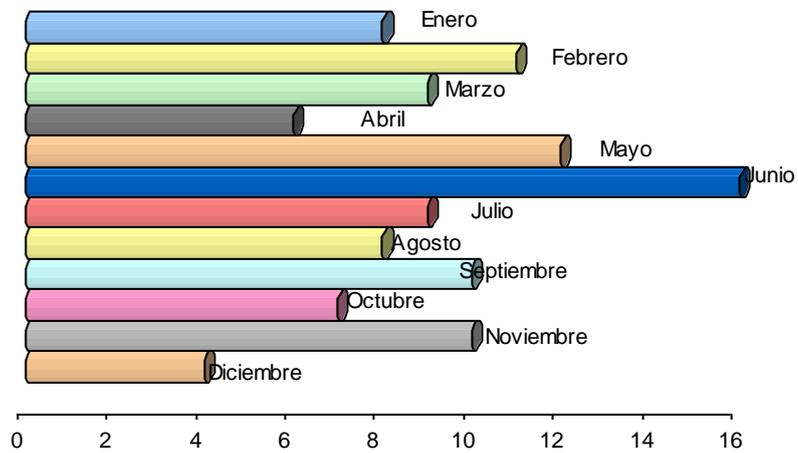
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Distribución de muertes por violencia de género en el ámbito de pareja o ex pareja por CCAA aplicando tasa por cada 100.000 habitantes



4.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL

Distribución mensual de las muertes por violencia de género en el año 2007

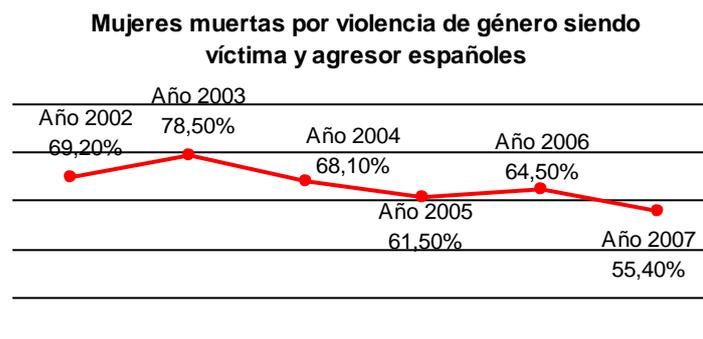




5.- NACIONALIDAD

En este apartado se observa un crecimiento bastante acentuado del número de muertes por violencia de género en las que agresor y/o víctima son extranjeros: el porcentaje alcanza la cifra del 38,4 por ciento de los casos. Los casos en que ambos eran extranjeros suponen el 31,5 por ciento.

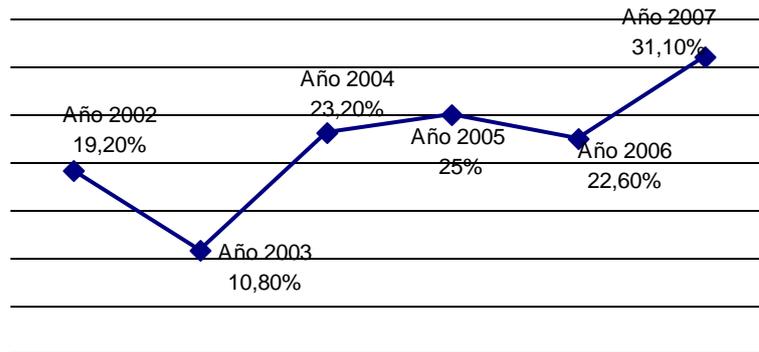
Naturalmente estas cifras conducen a que las muertas por violencia de género españolas en las que el agresor también es español han disminuido: en el año 2007 esta cifra es de un 55,4 por ciento del total de muertes por violencia de género, algo más de 9 puntos menos que en el año 2006. La evolución de las muertes violentas atendiendo al criterio de nacionalidad es la que se muestra en los dos gráficos siguientes.



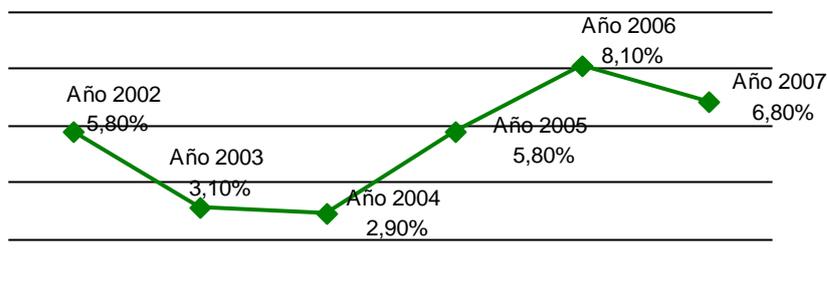


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

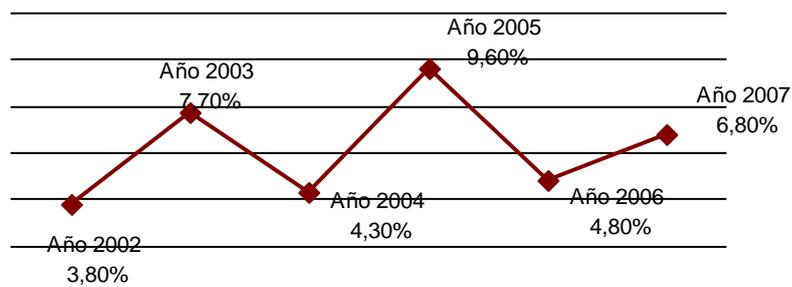
Mujeres muertas por violencia de género siendo agresor y víctima extranjeros



Mujeres muertas por violencia de género siendo el agresor español y la víctima extranjera



Mujeres muertas por violencia de género siendo el agresor extranjero y la víctima española





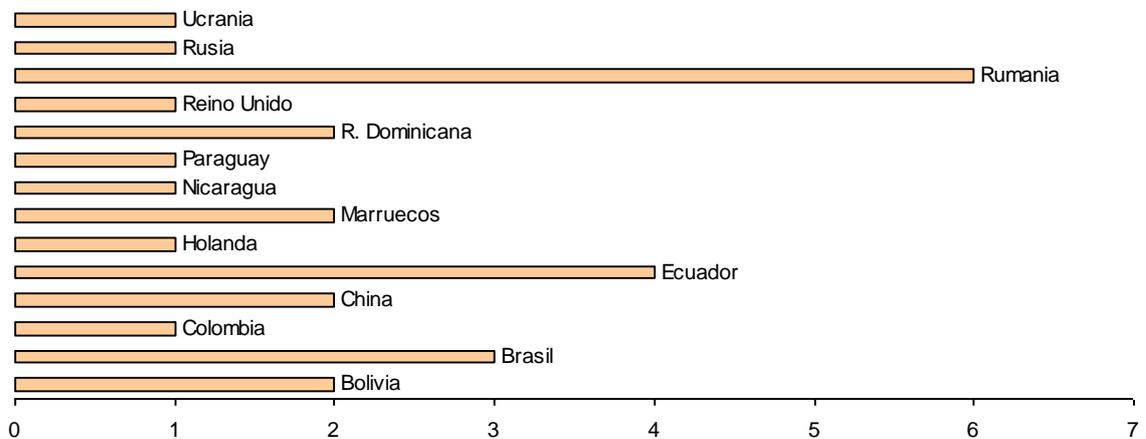
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

En cuanto a los países de procedencia de las víctimas extranjeras, son los siguientes:

Continente de procedencia de las mujeres muertas por violencia de género en el año 2007



Nacionalidad de las mujeres muertas por violencia de género en ámbito de pareja o ex pareja en 2007

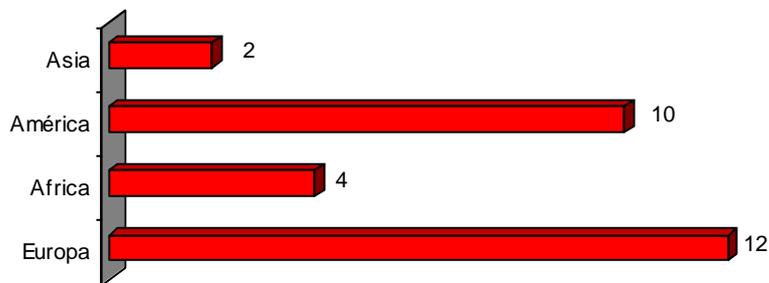




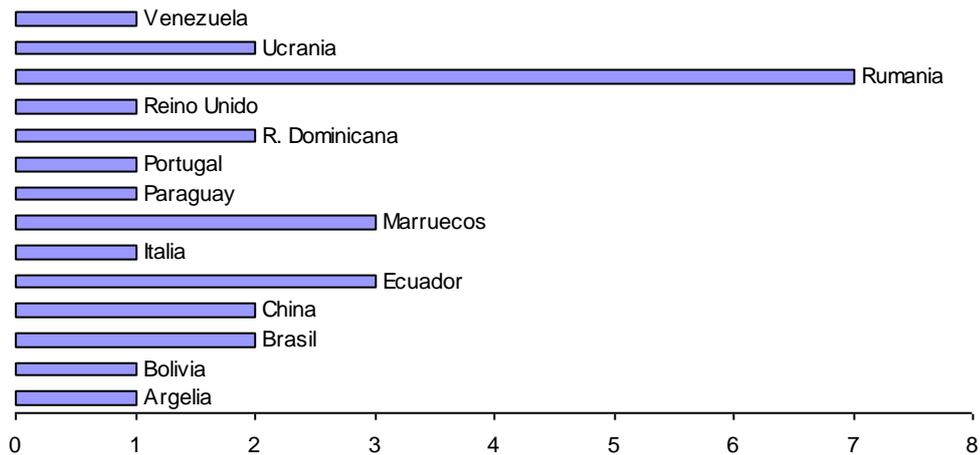
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Los agresores extranjeros proceden de los siguientes países:

Continente de procedencia de los agresores en violencia de género en el año 2007



Nacionalidad del agresor por violencia de género en ámbito de pareja o ex pareja en el año 2007



Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística la población extranjera, incluida en el Padrón municipal de 2007 con datos a nivel nacional, que presenta un mayor número de personas censadas es la siguiente: Marruecos

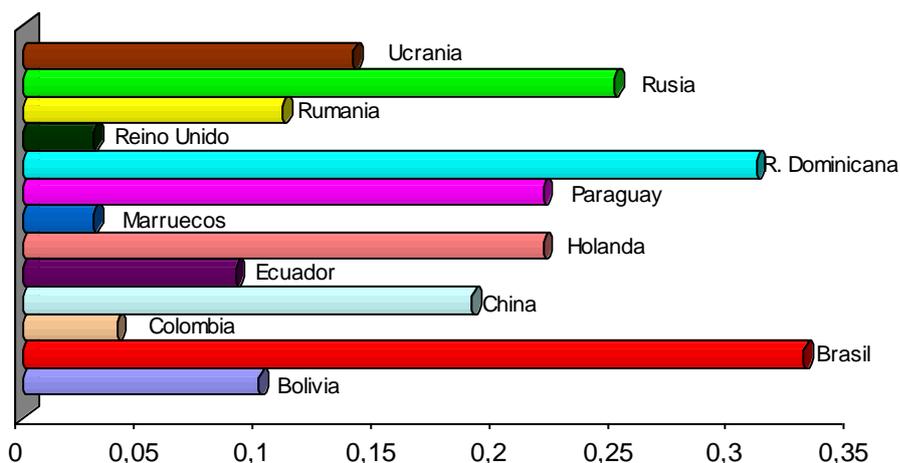


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

(582.923), Rumania (527.019), Ecuador (427.099), Reino Unido (314.951), Colombia (261.542), Bolivia (200.496), Alemania (164.405), Argentina (141.159), Italia (135.108), Bulgaria (122.057), China (106.652) y Portugal (100.616).

De la misma manera que se efectuó para determinar el mayor índice de muertes violentas por Comunidad Autónoma, los datos expuestos en los anteriores gráficos ponen de manifiesto que las nacionalidades con mayor número de mujeres muertas son Rumania, Brasil y Ecuador y las de los agresores, Rumania, Marruecos y Ecuador. Sin embargo estos datos deben ponderarse teniendo en cuenta las cifras de población de los residentes extranjeros según su nacionalidad aplicando una tasa que relacione el número de homicidios/asesinatos por cada 10.000 residentes

Nacionalidad de mujeres muertas por violencia de género (Tasa por 10.000 residentes)





6.- SUICIDIO

En el 9,6 por ciento de los casos el agresor se suicidó acto seguido al homicidio/asesinato de la mujer con la que convivía o había convivido. De los siete agresores que se suicidaron, cinco eran de nacionalidad española, uno china y uno ecuatoriano. En el año anterior de los once agresores que se suicidaron sólo uno era extranjero, boliviano.

7.- ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR MALOS TRATOS

En el 33,3 por ciento de los casos de mujeres muertas por violencia de género existía constancia de procedimientos incoados por malos tratos. De ellas el 32 por ciento eran de nacionalidad extranjera. Porcentualmente, el 37 por ciento de las mujeres españolas muertas por violencia de género habían interpuesto alguna denuncia previamente a la muerte. En el caso de las mujeres extranjeras el porcentaje es del 28,6 por ciento.

El estudio sobre medidas cautelares que consta en las páginas 32 a 37 del presente informe debe darse por reproducido en este apartado ya que todas las medidas cautelares se han adoptado en casos de muertes por violencia de género en el ámbito de pareja o ex pareja.



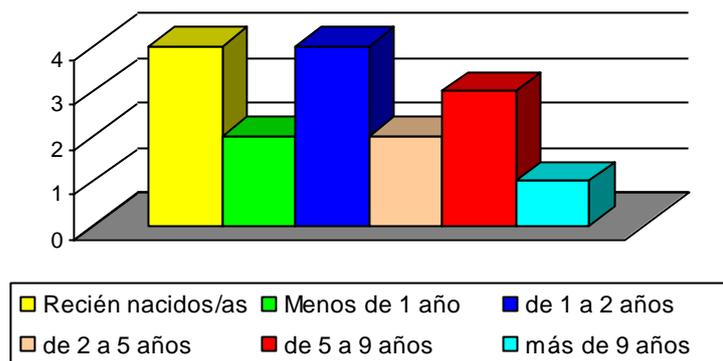
IV MENORES

1.- EDAD

Los/las menores muertos/as por violencia doméstica y de género en el año 2007 han sido dieciséis, en quince casos, y ello porque en uno de los casos examinados se trata de dos menores muertos/as.

En el gráfico siguiente se muestra la edad de los/las menores. Algo más del 62 por ciento mueren con una edad inferior a los cinco años

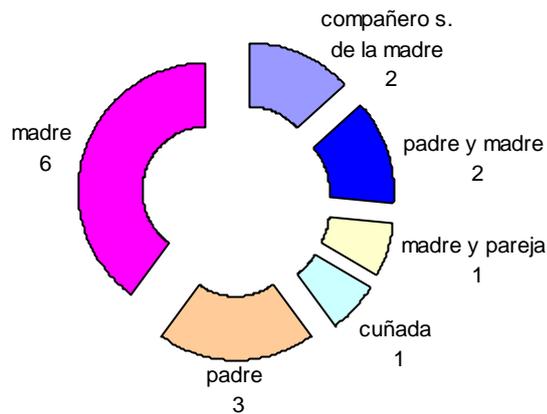
Edad de los menores muertos/as por violencia doméstica en el año 2007





2.- PARENTESCO CON SU AGRESOR

Parentesco del agresor con el/la menor en el año 2007



3.- NACIONALIDAD

También en este apartado específico sobre menores se observa un importante incremento de los casos en que agresor/a y/o víctima son extranjeros/as: en el 26,7 por ciento de los casos tanto agresor/a como víctima son extranjeros/as.

4.- SUICIDIO DEL AGRESOR

En tres de los casos el agresor/a se suicida una vez cometido el hecho. Supone un porcentaje del 20 por ciento. En el año 2006 el porcentaje fue del 20 por ciento igualmente y en el año 2005 del 16,7 por ciento.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

5.- ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.

En dos de los casos en los que se produce la muerte violenta de un/a menor existe constancia de procedimientos incoados por malos tratos con anterioridad. En ambos casos los procedimientos se desarrollan por malos tratos en el ámbito familiar entre los progenitores de los/las menores muertos/as.



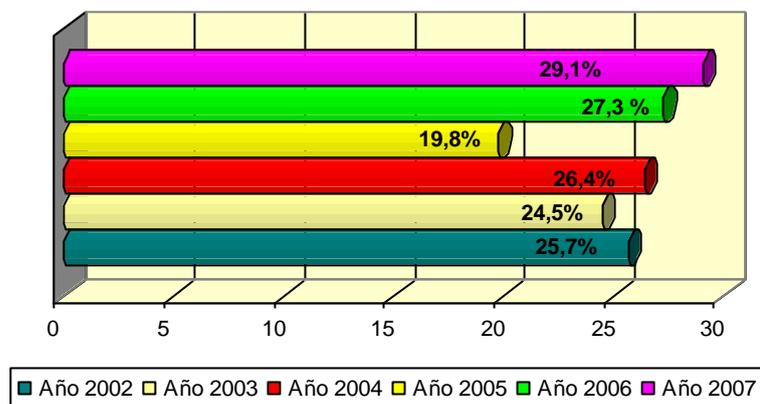
V ESTUDIO ESPECIFICO DE LAS MUERTES POR VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO EN AMBITO DE PAREJA O EX PAREJA CON PROCEDIMIENTOS INCOADOS CON ANTERIORIDAD

1.- ANÁLISIS DE LOS CASOS CON ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTOS EN EL AÑO 2007

1.1 Número de casos con procedimientos incoados por violencia en el ámbito familiar con anterioridad a la muerte violenta

De los ciento diez casos calificados como violencia doméstica o de género, en treinta y dos se ha constatado la existencia de procedimientos incoados por malos tratos con anterioridad a la muerte, lo que representa un 29,1 por ciento del total. Veintisiete casos se corresponden con muertes por violencia de género y los cinco restantes con muertes por violencia doméstica.

Porcentaje de casos con procedimientos anteriores a la muerte violenta



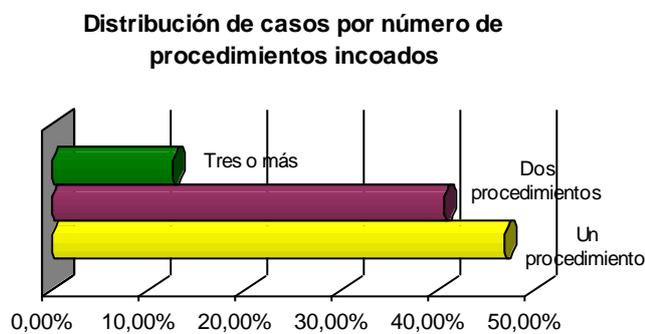


Como se observa en el gráfico precedente el porcentaje de casos con antecedentes de denuncias mantiene una evolución ascendente. No obstante los casos en que la muerte se produce sin que la situación de violencia haya trascendido suponen un porcentaje del 70,9 por ciento.

De los casos en los que existe antecedente de denuncia el 84,4 por ciento de estas se produce por un hecho punible en el ámbito de pareja, en su gran mayoría en situación de convivencia (70,4 por ciento).

1.2 Número de procedimientos incoados por cada caso de muerte en el ámbito de violencia doméstica y de género

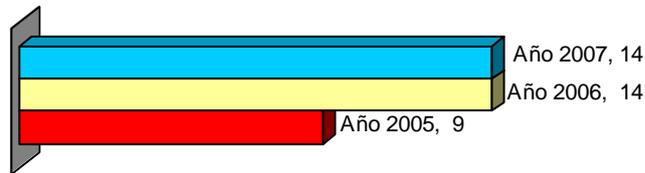
En los treinta y dos casos en que sí se incoaron procedimientos con anterioridad a la muerte violenta, el número de denuncias previas por cada caso de muerte, dato que permite objetivar el maltrato habitual, es el siguiente:





Respecto del lapso de tiempo que transcurre desde que se incoa el primer o único procedimiento previo hasta la fecha en que se produce la muerte violenta, el promedio es de catorce meses y el 37,7 por ciento se incoan dentro de los seis meses anteriores a producirse aquella.

Promedio de meses que transcurren desde que se incoan los procedimientos hasta que se produce la muerte



1.3 Forma de inicio de los procedimientos

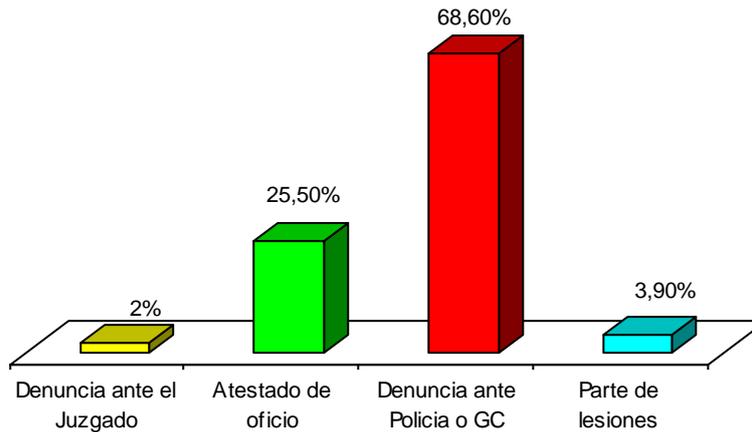
En el 90,6 por ciento de los procedimientos la incoación se produce a través de Diligencias Previas o Urgentes, es decir por los procesos previstos para la instrucción de causas por delito.

La forma de inicio de los procedimientos es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Forma de inicio de los procedimientos en 2007



El 70,6 por ciento de los procedimientos se inician mediante denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ante el órgano judicial. La persona que formula la denuncia ante estos órganos es en la gran mayoría de los casos la propia víctima del delito (72 por ciento).

Prácticamente todos los procedimientos incoados con anterioridad a la muerte se desarrollan entre la persona fallecida y su agresor. En el resto de los casos los procedimientos se desarrollan entre otros miembros de la unidad familiar del fallecido/a, si bien quedan vinculados con los casos por muerte violenta que se examinan como antecedente porque el agresor es el mismo en el procedimiento anterior a la muerte y en esta.

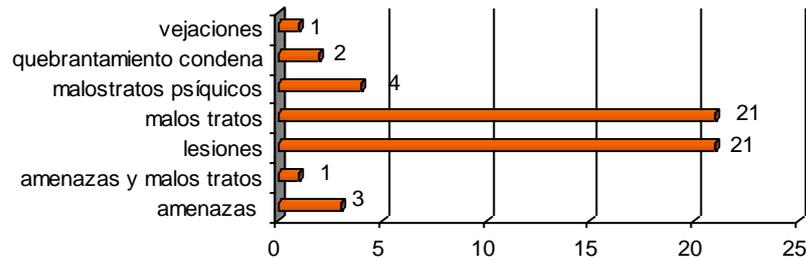
1.4 Tipificación de los hechos punibles

Las infracciones penales perseguidas en los procedimientos incoados son las siguientes:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Tipificación de los hechos



1.5 Tiempo de respuesta en la incoación de los procedimientos

En el 83 por ciento de los casos los procedimientos tramitados con anterioridad a las muertes violentas se incoan en el mismo día o al siguiente de su recepción en el órgano judicial.

La media de días que transcurren en la incoación desde la fecha de la denuncia está situada en 7,5 días, debiendo especificar que la media en los procesos por delito es de 4,5 días y en las faltas, exceptuando los incoados con anterioridad a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la que se introducen los juicios rápidos, dos se incoan el mismo día de la recepción de las diligencias en el órgano judicial y en otro caso se incoa a los dos meses de formulada la denuncia por maltrato familiar (insultos) si bien constaba la incoación de unas diligencias urgentes en ese mismo año con adopción de medida cautelar de alejamiento que fueron sobreseídas provisionalmente a petición del Ministerio Fiscal.

No resulta significativo el tiempo que transcurre en la instrucción del atestado policial, ya que en la gran mayoría de los casos las diligencias se remiten al órgano



judicial en el mismo día o al siguiente de tomar conocimiento de los hechos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En cuanto a la denuncia en sí misma, en todos los casos se denuncian hechos que suceden en el mismo día o en el inmediatamente anterior, aún cuando, en el 90 por ciento de los casos la víctima manifiesta sufrir una situación de violencia que se dilata en el tiempo.

2.- MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares adoptadas ha de tenerse presente, como ya se dijo en informes anteriores, que la implantación de los Juicios Rápidos incide enormemente en su adopción toda vez que la condena en sentencia por el juzgado instructor, cuando se produce, hace innecesaria la adopción cautelar de la medida. En ninguno de los procedimientos en los que se dicta sentencia de conformidad se acuerda medida cautelar toda vez que la sentencia se dicta en el mismo día de su incoación, excepto en un caso en el que la sentencia se dicta al día siguiente de su incoación, que es cuando se cita de comparecencia a las partes a los efectos legales, adoptando durante ese día medida cautelar de prohibición de acercamiento.

2.1 Adopción de medida cautelar

De los procedimientos seguidos por violencia doméstica y de género con anterioridad al fallecimiento, en el 52,2 por ciento de ellos se acuerda la adopción de medida cautelar y en otro 8,7 por ciento se acuerda la condena a la prohibición de aproximación y comunicación, condena que se produce a través de Juicios Rápidos en Juzgados de Instrucción.

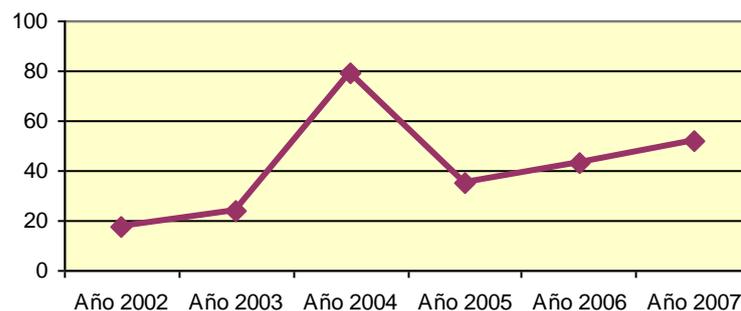


En todos los procedimientos en los que se solicitó la adopción de medida cautelar esta fue acordada, excepto en un caso en el que se denegó al no apreciarse situación objetiva de riesgo que justifique la adopción de una medida cautelar restrictiva de libertad. Cabe decir que la medida fue denegada un año antes de producirse la muerte violenta.

En un procedimiento la víctima renunció expresamente a la adopción de medida cautelar así como a la continuación del procedimiento y a ser reconocida por médico forense. Pese a ello se continuó la tramitación recayendo sentencia condenatoria de conformidad.

Con relación a 2006 se han solicitado y adoptado casi un 10 por ciento más de medidas cautelares.

Porcentaje de medidas cautelares adoptadas en el periodo 2002-2007



El anterior gráfico muestra la evolución en la adopción de las medidas cautelares. El periodo examinado está claramente influenciado por las reformas legales operadas en esta materia.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Se observa, por un lado, un incremento en la adopción de las medidas cautelares, en especial del alejamiento y de la prohibición de comunicación, introducidas expresamente en nuestra legislación procesal por la Ley Orgánica 14/1999 a través del artículo 544 bis.

Este incremento alcanza su punto máximo en los resultados que se ofrecen en el informe elaborado en el año 2004, en el que se examinan procedimientos incoados en el año 2003: el porcentaje de medidas cautelares con relación al año anterior se ha triplicado.

En ese año 2003 se introduce en la legislación el artículo 544 ter que regula la orden de protección de la víctimas de violencia doméstica y se modifica el artículo 13, todo ello por Ley 27/2003 de 31 de julio. En el año 2005, como muestra el gráfico, las medidas cautelares sufren un acusado descenso. También ese dato exige aclaración: la paulatina implantación de los Juicios Rápidos -creados por Ley 34/2002 de 24 de octubre, con vigencia a partir del 28 de abril de 2003- que comienzan a tener cierta relevancia en el año 2004, y el uso, más concretamente, de la conformidad hace innecesaria en estos casos la adopción de medida cautelar al efecto, y ello porque la sentencia, que se dicta en el mismo día de recibir el atestado en el Juzgado, recoge como pena accesoria la prohibición de acercamiento y/o de comunicación o cualquier otra de las reguladas en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.2 Tipo de medida

De las diferentes medidas que pueden adoptarse en el ámbito de violencia doméstica y de género, tanto las previstas con carácter general como las específicas del tipo, en los procedimientos en que se acordó medida cautelar, esta consistió en su totalidad en la prohibición de acercamiento y comunicación y



además en un 15,4 por ciento se acordaron medidas civiles como consecuencia de la Orden de protección solicitada.

2.3 Petición

En el 76,9 por ciento de los casos la medida se adopta a petición de la víctima.

La petición se formula una media de once meses antes de producirse la muerte, con un mínimo de trece días y un máximo de dos años y cuatro meses.

2.4 Tiempo de respuesta en la adopción

En **todos los casos la medida se acuerda en el mismo día** o al siguiente en que se solicita su adopción.

2.5 Intervención de las distintas partes y trabajadores/as sociales en la adopción de la medida cautelar

- En el 73 por ciento de los casos el Ministerio Fiscal se adhiere a la solicitud de adopción
- En el 88,5 por ciento de los procedimientos, las medidas se adoptan previa audiencia del agresor/a.
- En todos los casos en que se adopta una medida cautelar el imputado está asistido de Abogado/a excepto en uno, en el que se adopta sin audiencia del imputado y por tanto sin que esté asistido de Letrado porque en el momento



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

de remisión de las diligencias al órgano judicial y su incoación estaba en situación de ignaro paradero.

- En un 72 por ciento de los procedimientos en los que se adopta medida cautelar la víctima está asistida de Abogado/a. En un caso renuncia a dicha asistencia
- En el 16,7 por ciento de los casos consta la asistencia de trabajador/a social.



Una de las cuestiones que han sido objeto de especial seguimiento es la asistencia letrada a las víctimas. En este apartado específico la evolución es la que muestra el gráfico siguiente:





A ello no es ajeno ni la paulatina sensibilización de la sociedad y de los/as operadores/as jurídicos/as como, muy especialmente, el que la asistencia letrada de la víctima sea, en la actualidad, un derecho consagrado por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2.6 Duración de la medida cautelar

En la gran mayoría de los procedimientos (61 por ciento) en que se acuerda se establece una duración de la medida hasta sentencia. Sólo en un porcentaje cercano al 9 por ciento no se establece un plazo de duración concreto.

En una tercera parte de los casos estaba vigente la medida cautelar en el momento de producirse el homicidio/asesinato y se ha constatado que en el 61,5 por ciento de los procedimientos hay quebrantamiento bien de la medida bien de la condena, quebrantamiento que, en dos supuestos, se produce a instancia de la propia víctima

2.7 Seguimiento

En todas las medidas de alejamiento y prohibición de comunicación se comunicó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la adopción de la medida cautelar a fin de lograr su plena efectividad.

3 ACTUACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES

3.1 Intervención de las víctimas en los distintos procedimientos



3.1.1 Comparecencia de la víctima

La víctima comparece ante el llamamiento judicial en todos los casos excepto en dos procedimientos, en uno de ellos consta la renuncia a continuar el procedimiento efectuada ante las Fuerzas de Seguridad, continuándose de oficio la tramitación. En el otro caso el procedimiento se incoa en el año 2001 sin que en ningún caso, pese a las numerosas citaciones, llegue a comparecer ante el órgano judicial. No obstante presenta un escrito en solicitud de archivo de las actuaciones que no llega a ser ratificado y que produce el efecto de que el Juez ordene a las Fuerzas de Seguridad del Estado la protección de la integridad física de la víctima.

En el 79 por ciento de los procedimientos la víctima es citada para comparecer ante el órgano judicial en el mismo día o al siguiente de la incoación de los procedimientos, con una media de 4 días. La media de tiempo en que se produce la comparecencia efectiva de la víctima ante el órgano judicial es de 5,6 días desde la fecha de citación. En los casos de Juicios de Faltas la media es de 3,5 días

3.1.2 Asistencia a la víctima

La asistencia a la víctima puede revestir diferentes formas. Dos son las que se examinan especialmente. La primera de ellas es la prestada por trabajadores/as sociales que en este tipo de hechos delictivos debería tener un protagonismo sobresaliente no sólo en relación a la víctima, caso evidente, sino también a su entorno familiar, que con frecuencia se ve sometido también a los malos tratos como es el caso de menores convivientes. Pues bien esta asistencia sigue siendo muy escasa. Así se hace constar la ausencia de tal intervención en los informes elaborados por este Servicio correspondientes a los años 2003 (80 por ciento),

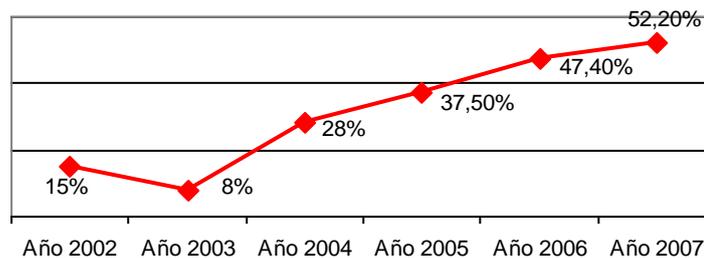


2004 (75 por ciento), 2005 (86 por ciento), 2006 (en ningún procedimiento) y en 2007 (87 por ciento)

La segunda línea de asistencia a las víctimas tiene un carácter marcadamente procesal. Es la relativa a asistencia letrada tanto *previa* al proceso como la asistencia *durante* el proceso. En este sentido la exigencia de asistencia letrada especializada a la víctima de malos tratos venía siendo reclamada con insistencia. La evolución en el periodo 2002-2007 es francamente positiva. En el año 2007 los procedimientos en los que la víctima está asistida de letrado/a alcanzan un porcentaje del 52,2 por ciento. Este porcentaje se complementa con el específico respecto de los procedimientos en que se acordó medida cautelar: en ese caso el porcentaje es del 72 por ciento

El gráfico siguiente es suficientemente expresivo de la mencionada evolución

Porcentaje de procedimientos en que la víctima está asistida de Abogado/a



3.1.3 Información de derechos a la víctima

En todos los casos la víctima es suficientemente informada de sus derechos y de la asistencia social que puede recibir.



3.1.4 Renuncia a la continuación del procedimiento

La víctima renuncia a la continuación del procedimiento en el 43,4 por ciento de estos.

La renuncia provoca el archivo de las actuaciones en el 52,2 por ciento de los casos

3.2 Intervención de Abogado/a

El imputado está asistido de abogado/a en el 93,5 por ciento de las causas por delito. Respecto de los cinco Juicios de Faltas examinados solo en uno de ellos tanto víctima como imputado/a tienen asistencia letrada.

3.3 Intervención de Médico/a Forense

En los procedimientos examinados la intervención de Médico/a Forense es la siguiente:

- Emite informe de reconocimiento de la víctima en el 90 por ciento de los procedimientos incoados por lesiones y en el 42,3 por ciento de los seguidos por maltrato.
- No comparece la víctima para el reconocimiento en un porcentaje cercano al 8 por ciento. Son dos casos, en uno de los cuales renuncia la víctima a la continuación del procedimiento, no obstante se sigue la tramitación hasta el archivo de la causa por muerte del agresor. En el otro caso se tramita el procedimiento recayendo finalmente sentencia condenatoria. En uno de los procedimientos la víctima renuncia al examen del médico forense. Es un



caso en el que también se produce la renuncia por parte de la víctima, continuándose de oficio, dictándose, finalmente, sentencia absolutoria.

4 FORMA DE TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

El 41,5 por ciento de los procedimientos finalizaron por sentencia, que en el 27,3 por ciento de los casos fue dictada en el mismo día de su incoación correspondiendo a sentencia de conformidad en el juzgado instructor.

La media de duración de los procedimientos es de 119 días. En los casos de Juicio de Faltas la media está situada en 61 días y en el caso de causas por delito en 125 días.

El 31,6 por ciento de las sentencias dictadas en la causas por delito fueron de conformidad. En cuanto a los tiempos salvo las sentencias en procedimiento abreviados en los que la media de duración es cercana al año, en el 79 por ciento de los procedimientos por delito la sentencia se dicta dentro de los quince días siguientes a su incoación, debiendo tenerse en cuenta que las sentencias de conformidad se dictan el mismo día.

El 50 por ciento de las sentencias de Juicios de Faltas se dictaron en el mismo día o al siguiente de su incoación.

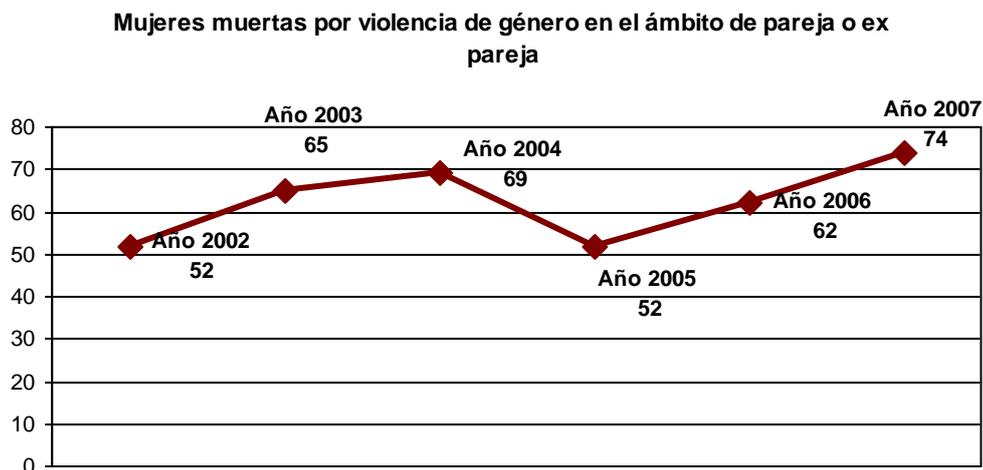
Los procedimientos que terminaron en inhibición, acumulación o archivo tuvieron una media de duración de tres meses y medio.



VI COMPARATIVA AÑOS 2002-2007

Víctimas

Las muertas en el ámbito de la pareja o expareja son prácticamente en la totalidad de casos violencia de género, que refleja la situación de vulnerabilidad social construida en que se encuentran las mujeres.

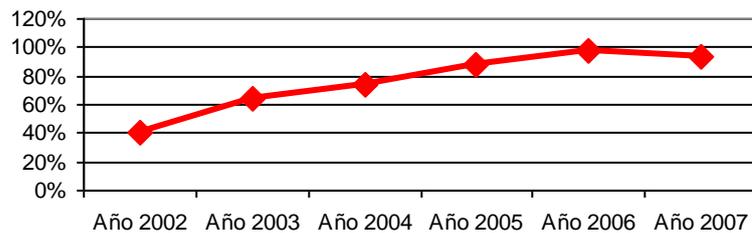


En cuanto a la actuación de la víctima se ha comprobado que en la mayoría de los procedimientos incoados con anterioridad a la muerte –concretamente en una media del 75 por ciento-, es ésta la que denuncia los hechos, utilizando para ello los servicios de las Fuerzas de Seguridad, observándose una evolución muy reveladora: en el año 2002 el 41 por ciento de procedimientos –19 casos- se incoan bien por denuncia formulada ante los Cuerpos de Seguridad bien por atestado de oficio. En el año 2007 el porcentaje es algo más del 94 por ciento. La conclusión es que en la actualidad la víctima confía plenamente en la ayuda que le pueden prestar las Fuerzas de Seguridad.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Porcentaje de procedimientos incoados por atestado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



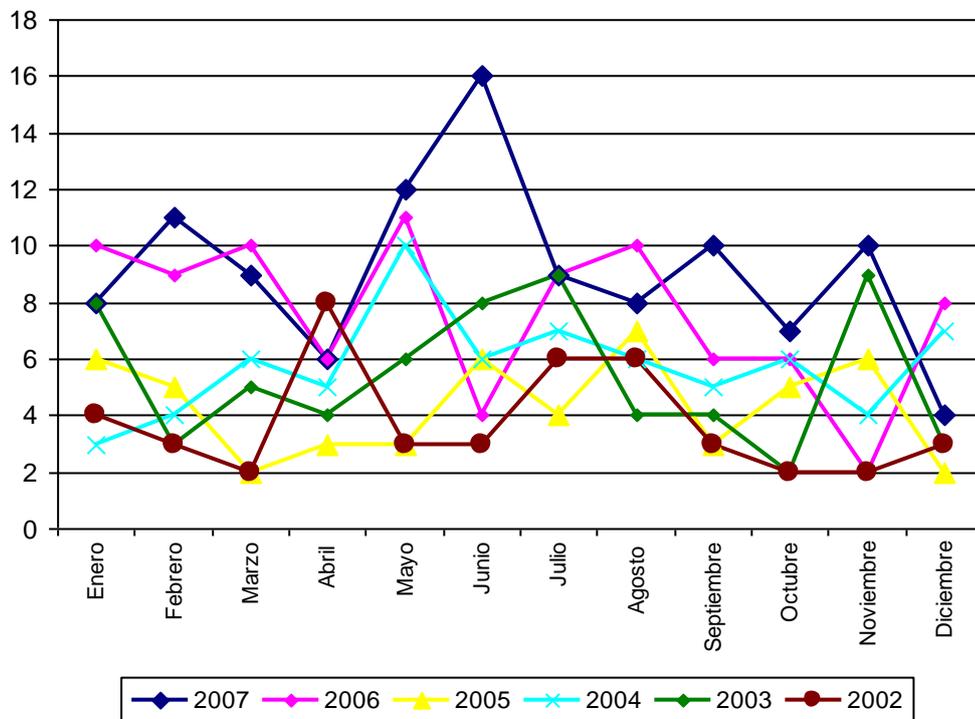
Distribución mensual de las muertes por violencia

Del examen de los gráficos que figuran a continuación se deduce que no existe un comportamiento repetitivo en los agresores en cuanto al momento de producirse las muertes violentas. Únicamente se observa que el mes de julio suele encontrarse entre los que más homicidios/asesinatos se producen (años 2006, 2004, 2003 y 2002) y que, por el contrario, en el mes de abril en el que menos (2003, 2004, 2005)



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

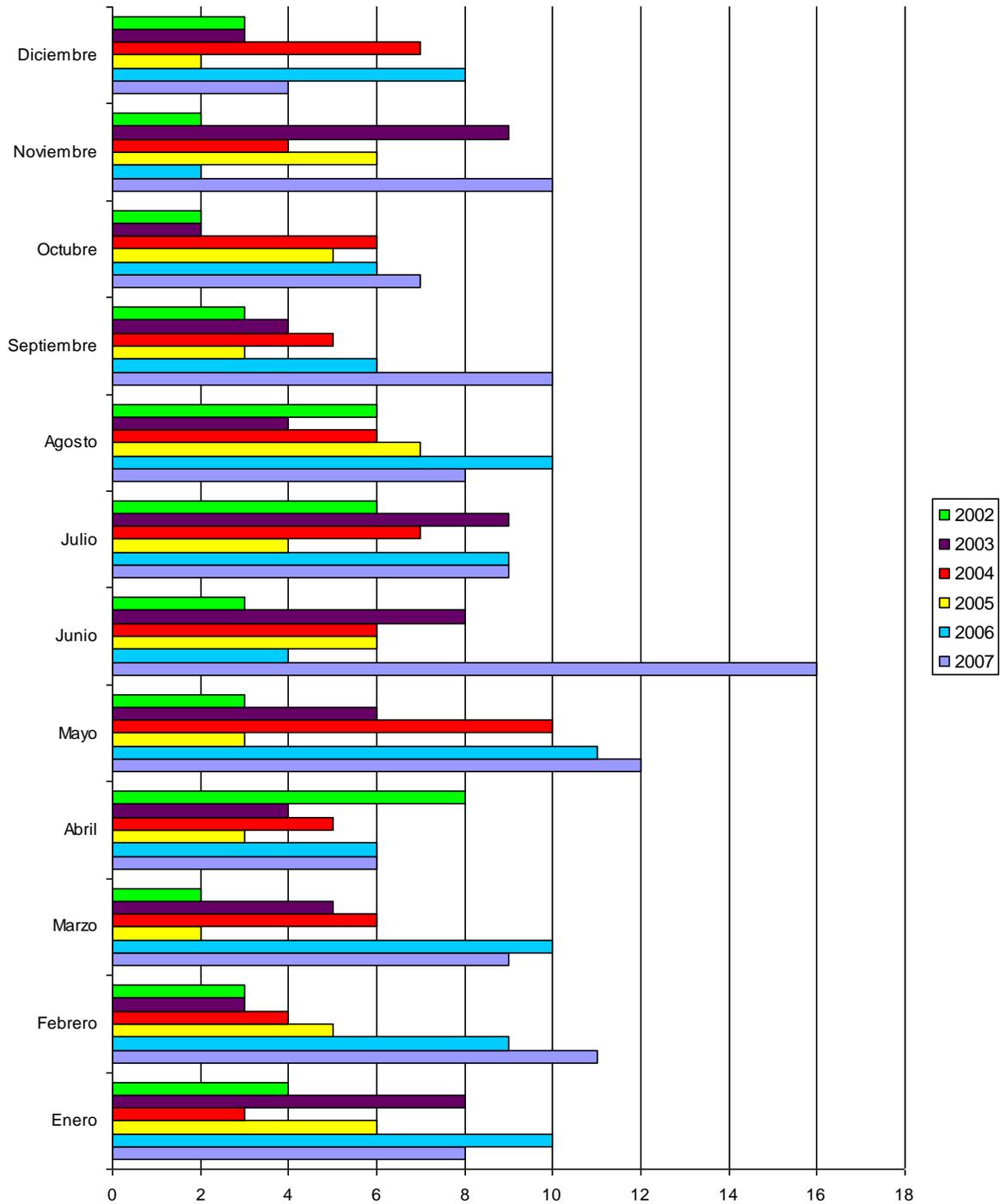
Distribución mensual y comparativa de la muertes por violencia de género en el periodo 2002-2007





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Distribución mensual y comparativa de las muertes por violencia de género en el periodo 2002-2007

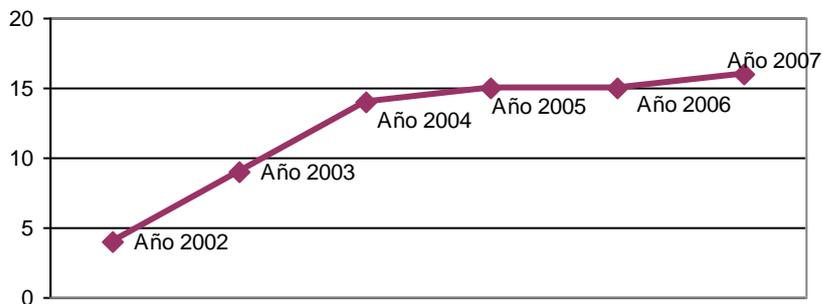




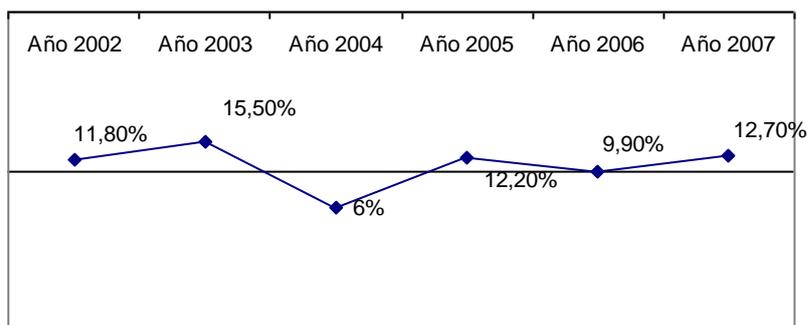
Muertes en relación paterno-filial

Pese a que las muertes en ámbito de pareja representan el porcentaje más alto, este dato no debe ser impedimento para llamar la atención sobre la cifra de muertes en relaciones paterno-filiales: algo más del 20 por ciento de las personas muertas violentamente eran hijos/as o padres/madres de su agresor. En estos casos se suma además el desvalimiento de la víctima que se ve agredida por la persona que representa su referente vital

Menores muertos/as por violencia doméstica en el periodo 2002-2007



Porcentaje de padres/madres muertos/as violentamente





Distribución territorial

En el periodo 2002-2007 el territorio que presenta mayor índice de muertes violentas en proporción al número de habitantes es la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, seguida de Canarias y de Comunidad Valenciana y Aragón, ex aequo (Fig. 1). En la Figura 2. “Muertes por violencia doméstica y de género por Comunidades Autónomas en los años 2002-2007” se observa que prácticamente en todos los años estas tres Comunidades encabezan el listado de mayor tasa. Por el contrario las Comunidades que menor tasa de muertes violentas presentan son Extremadura, Castilla-León y Madrid.

Fig.1

Total de muertes por violencia doméstica y de género por Comunidad Autónoma (tasa por 100.000 habitantes) en el período 2002-2007

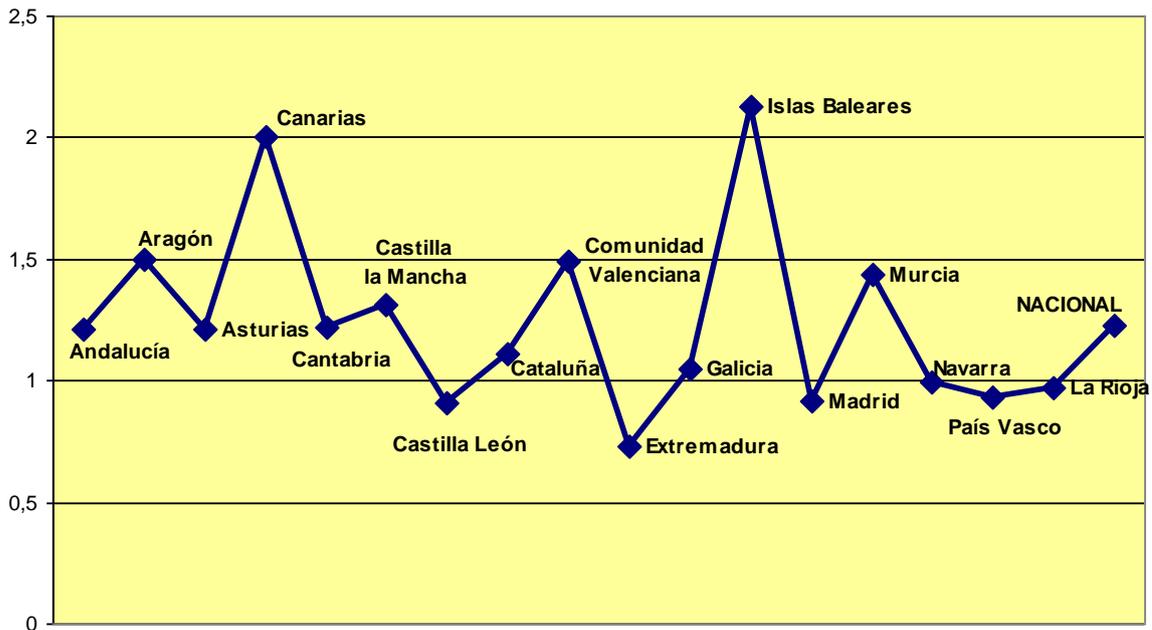
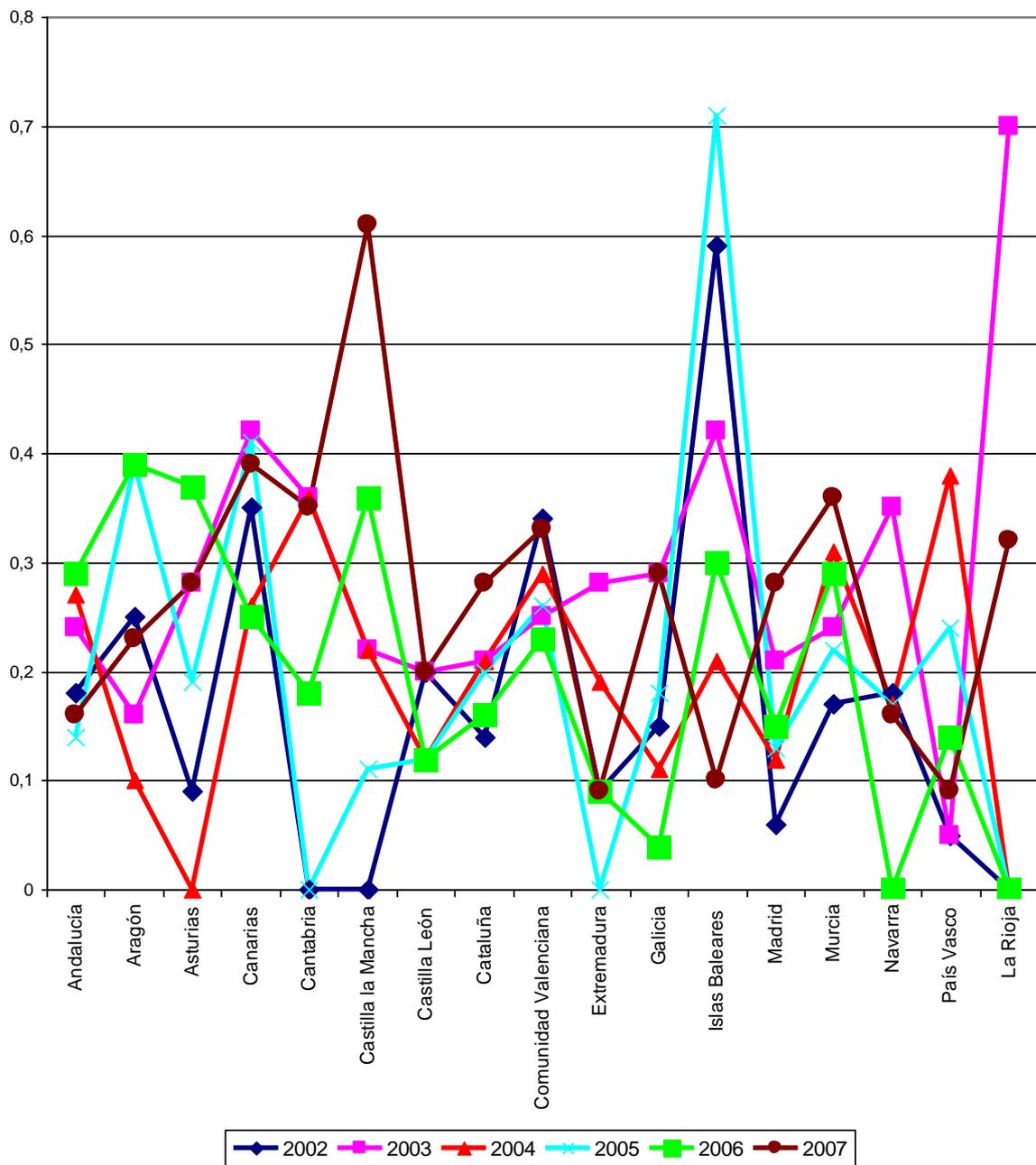




Fig.2

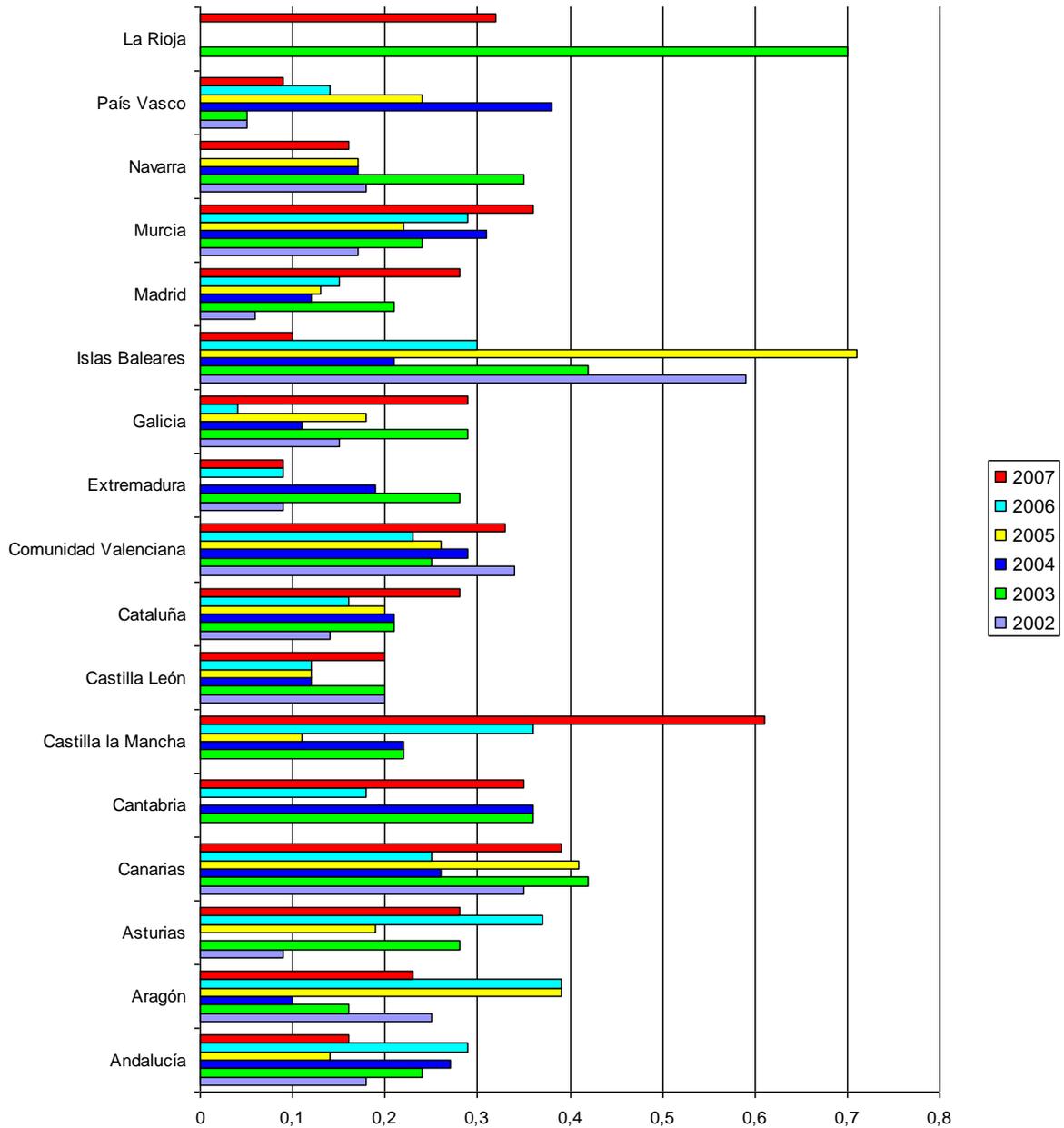
Muertes por violencia doméstica y de género por Comunidades Autónomas en los años 2002-2007 (Tasa por 100.000 habitantes)





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Muertes por violencia doméstica y de género por Comunidades Autónomas en los años 2002-2007
(Tasa por 100.000 habitantes)



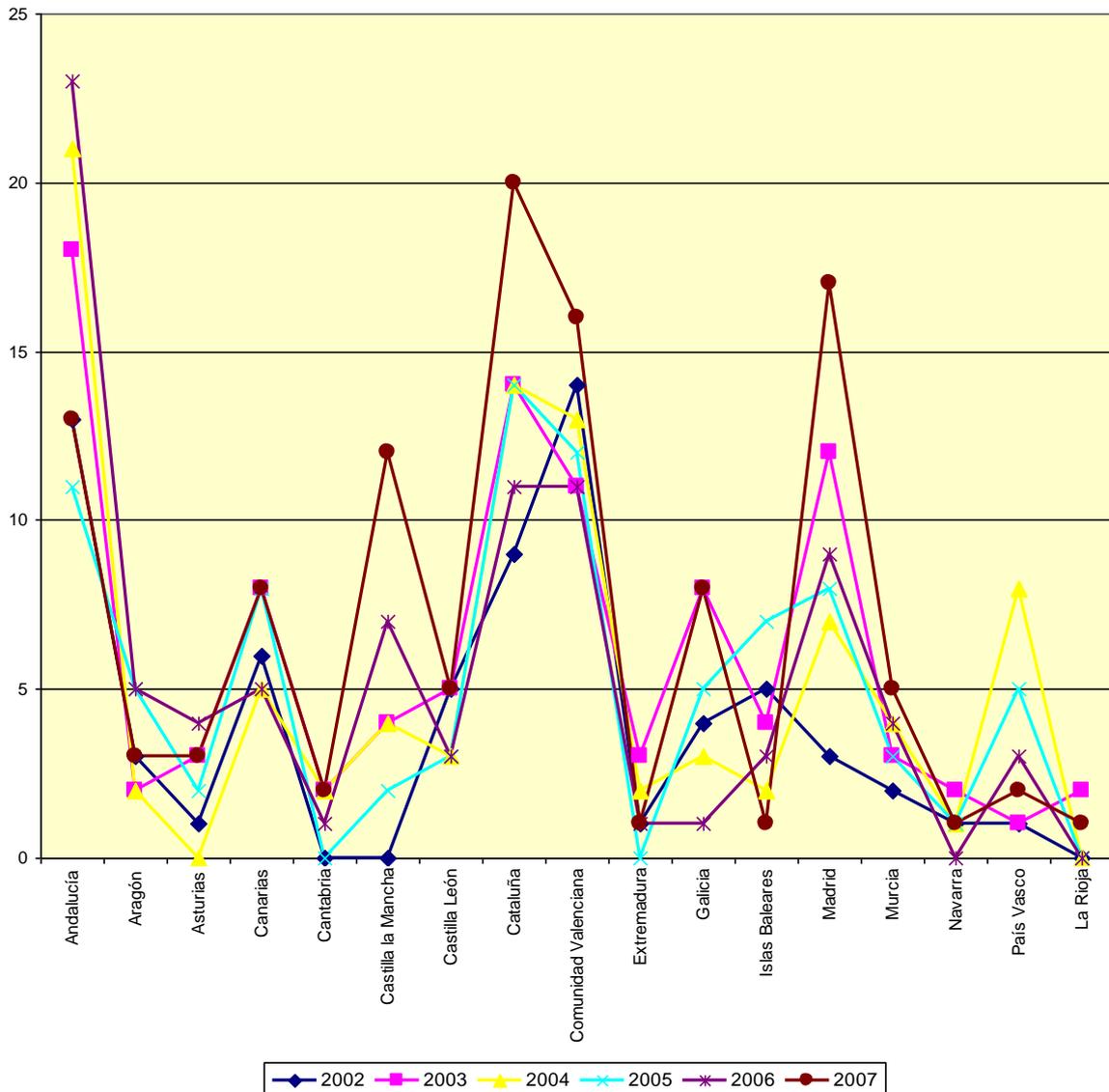


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

En el gráfico siguiente (Fig. 3) se muestran el número de muertes por violencia doméstica y de género en el periodo 2002-2007 distribuidas por Comunidad Autónoma, en términos absolutos, es decir, sin establecer proporción con el número de habitantes en cada Comunidad.

Fig.3

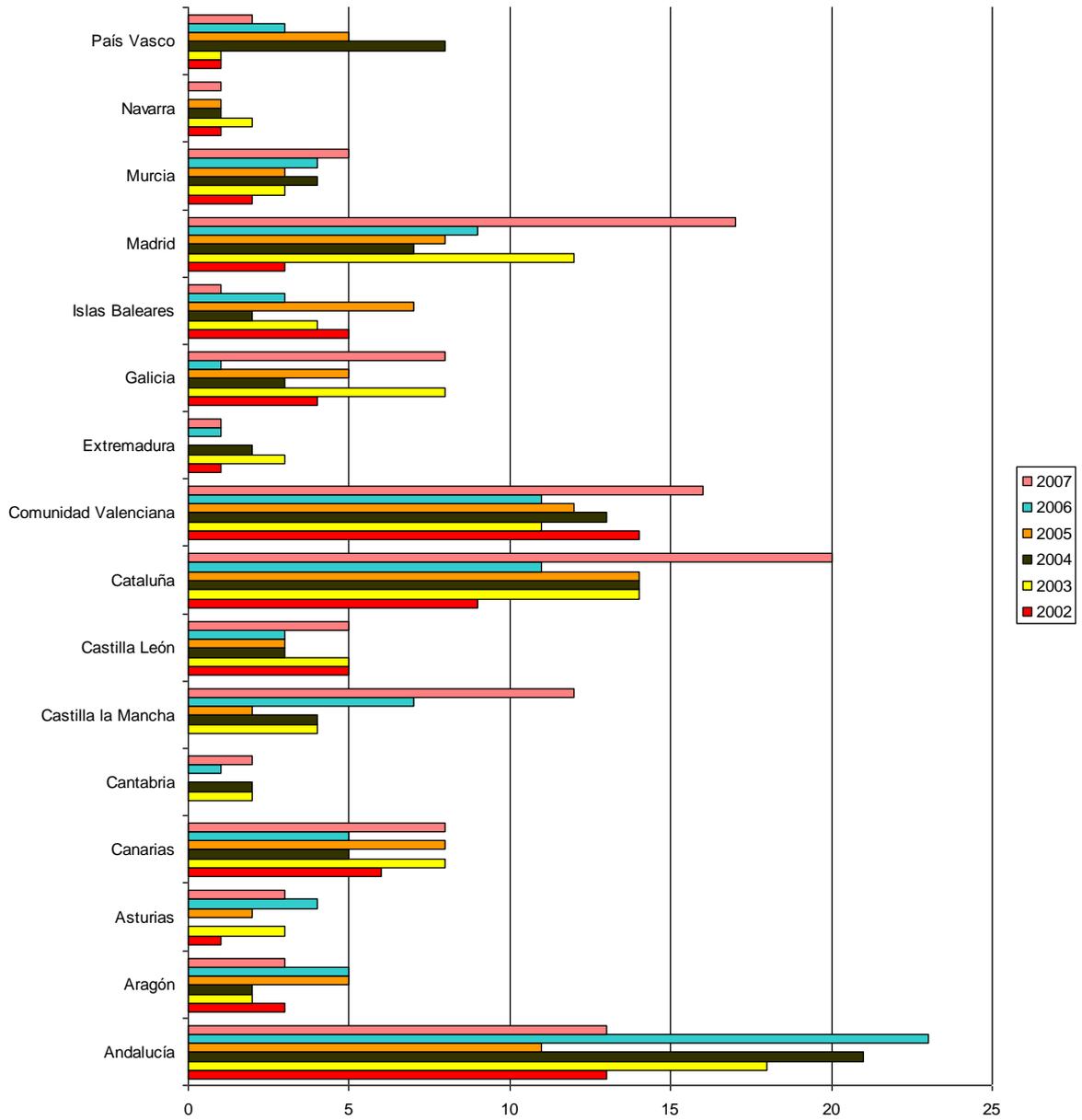
Muertes por violencia doméstica y de género por Comunidad Autónoma en el periodo 2002-2007





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

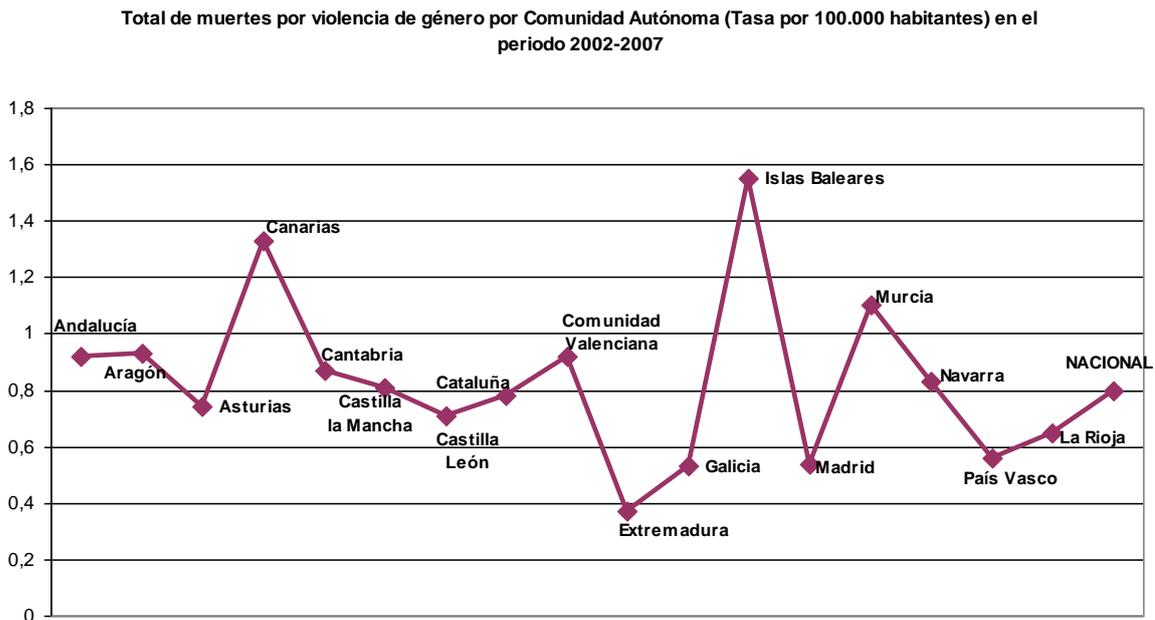
Muertes por violencia doméstica y de género por Comunidad Autónoma en el periodo 2002-2007





En el caso de las muertes por violencia de género, en el ámbito de la pareja o ex pareja, (Fig. 4) las Comunidades con mayor tasa por habitante son Islas Baleares, seguida de Canarias y Murcia. La tasa por 100.000 habitantes nacional está situada en 0,8. Por debajo de esta se sitúan las Comunidades de Asturias, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco y La Rioja.

Fig.4

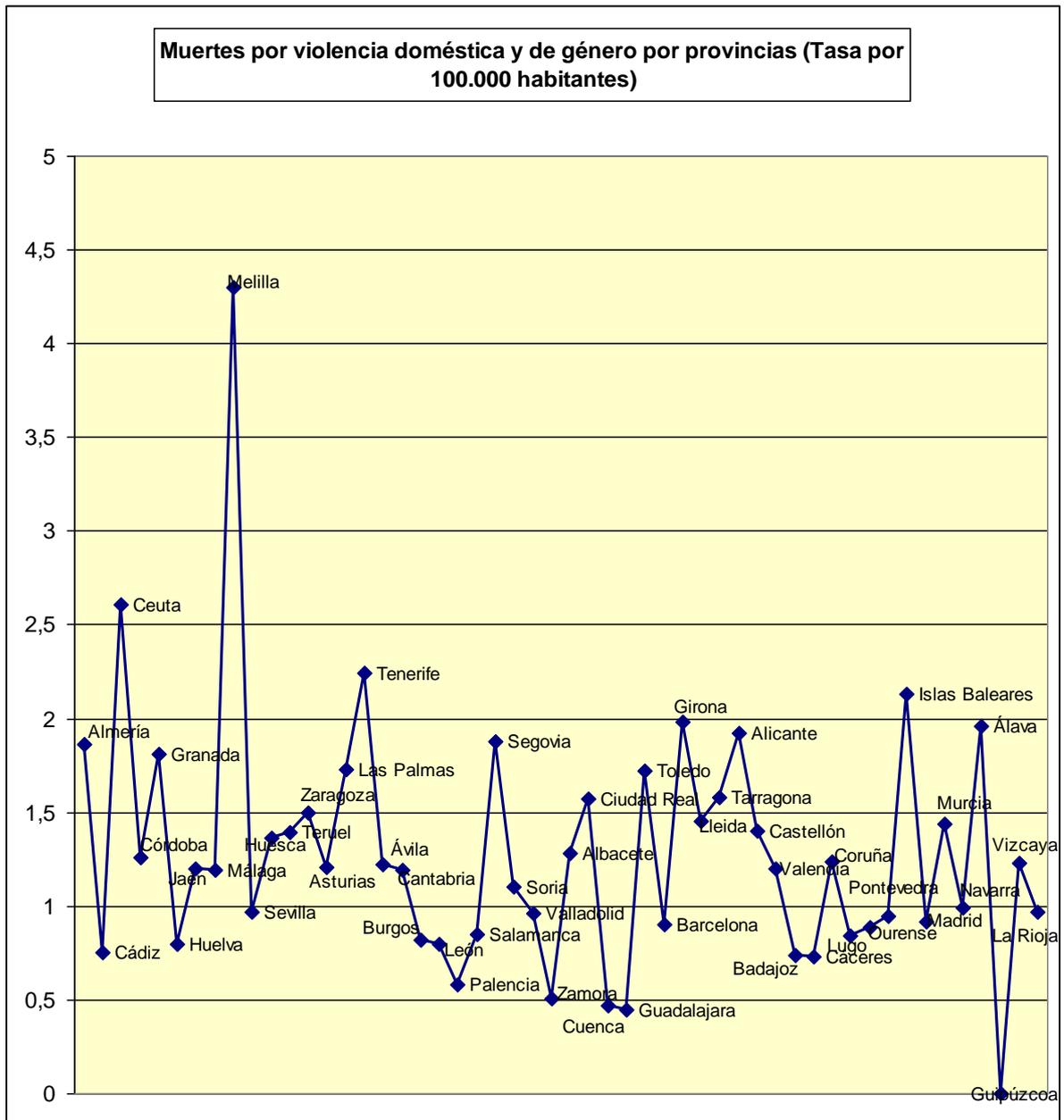


En cuanto a las provincias presentan la mayor tasa (Fig. 5) Melilla, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife e Islas Baleares. En relación a Melilla y Ceuta se ha de tener en cuenta que las dos ciudades autónomas no superan los 100.000 habitantes (69.440 y 76.603 respectivamente, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística en el Censo de Población a uno de enero de 2007) y por ello la tasa resulta muy alta, aún cuando en el periodo 2002-2007 se han producido exclusivamente tres muertes en Melilla (con el mismo agresor) y dos muertes en Ceuta.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION

Fig. 5





VII CONCLUSIONES

Todos los casos de muerte por violencia doméstica y de género en el ámbito de la pareja o ex pareja en que se basa el presente informe han sido contrastados con los órganos judiciales competentes. Pudieran existir además, por hipótesis, otros casos no incluidos porque no se haya tenido noticia de ellos por los medios de investigación utilizados para obtener la información.

Se puede concluir:

- 1. En el año 2007 han muerto 118 personas por violencia doméstica y de género: de ellas son mujeres 99 (83,9 por ciento). Dieciséis de las víctimas (13,6 por ciento) eran menores de edad: once niñas y cinco niños.**

Específicamente, 74 mujeres han muerto en el ámbito de la pareja o ex pareja. El 81% de éstas mantenían la situación de convivencia.

- 2. En cuanto al sexo del agresor de los 110 casos calificados como violencia doméstica o de género, con ciento dieciocho víctimas, en 92 casos el agresor es hombre, lo que representa el 83,6 por ciento del total. En 12 casos la agresora es mujer (12,8 por ciento). En cuatro casos los agresores son hombre y mujer.**



En relación a la violencia padecida en el ámbito de la pareja o ex pareja, se han producido 77 muertes: 75 mujeres -74 causadas por hombres- y 2 hombres

En el 11,8 por ciento de los casos el agresor se suicida acto seguido de cometer el crimen. En las muertes por violencia de género este porcentaje es del 9,6 por ciento.

- 3. Los órganos judiciales no tienen constancia de la situación de malos tratos previa en el 70,9 por ciento de las muertes por violencia doméstica y de género investigadas en el año 2007. El índice porcentual se ha reducido en casi 2 puntos en relación al año 2006, que fue del 72,7 por ciento. Es decir que se incrementa el número de casos en los que la víctima pone en conocimiento de los órganos judiciales la situación de violencia previa.**

En el caso de mujeres muertas por violencia de género el porcentaje se reduce al 66,7 por ciento.

- 4. Respecto del 29,1 por ciento de los casos en que existen antecedentes por violencia doméstica o de género, el 68,6 por ciento de los procedimientos se inician por denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el 2 por ciento ante el órgano judicial. El 25,5 por ciento de los procedimientos se inician por atestado de oficio**



5. La respuesta judicial inmediata ante el conocimiento de una situación de maltrato presenta los siguientes tiempos de respuesta:

- el 83 por ciento de los procedimientos se incoan en el mismo día o al siguiente de tomar conocimiento el órgano judicial de la comisión del hecho punible
- La media de tiempo en que se produce la primera comparecencia de la víctima ante el órgano judicial es de cuatro días
- Todas las medidas cautelares se adoptan en el mismo día o al siguiente de su solicitud

6. En el año 2007 se adoptaron medidas cautelares de protección a la víctima en el 52,2 por ciento de procedimientos, casi 10 puntos por encima de las acordadas en el año anterior, todos ellos en procedimientos por violencia de género

En todos los casos en que se solicitó la adopción de medida cautelar esta fue adoptada excepto en un caso en el que no se apreció situación objetiva de riesgo que justificase la adopción de una medida cautelar restrictiva de libertad. Cabe decir que la medida fue denegada un año antes de producirse la muerte violenta. En otro caso es la víctima la que renuncia a la adopción de la medida continuando el procedimiento hasta dictar sentencia condenatoria.



- 7. La víctima acude al llamamiento judicial en todos los casos excepto en dos procedimientos, en uno de los cuales consta la renuncia a la continuación del mismo.**
- **El perfil de la víctima continua siendo el siguiente: mujer, mayor de edad, española, que en el momento de ocurrir el hecho estaba o había estado unida a su agresor por vínculo matrimonial, relación de hecho asimilable o relación afectiva estable.**
 - **En su comparecencia está asistida por Letrado/a en el 52,2 por ciento de los casos. Este es un dato que sigue evolucionando favorablemente con relación a los años anteriores. En concreto, respecto de 2006 el incremento es prácticamente de cinco puntos.**
 - **Renuncia a la continuación del procedimiento en el 43,4 por ciento de los procedimientos. Prácticamente en la mitad de ellos (el 47,8 por ciento) se continúa la tramitación del mismo**
- 8. Respecto de la intervención de médico/a forense: emite informe de reconocimiento de la víctima en el 90 por ciento de los procedimientos incoados por lesiones y en el 42,3 por ciento de los seguidos por maltrato. En un porcentaje del 12 por ciento bien no comparece al reconocimiento, bien renuncia al mismo.**
- 9. Por grado de parentesco, el 65,3 por ciento de las víctimas tenía o había tenido relación de pareja con su agresor/ a. El número de casos por muerte violenta en relación paterno-filial es del 31,5 por ciento del total del año 2007.**



10.El porcentaje de casos en que agresor/a y víctima son extranjeros/as supone en el año 2007 el 30 por ciento del total. El incremento con relación al año 2006 es de 12 puntos. En el 58,2 por ciento tanto agresor como víctima son de nacionalidad española.

En el ámbito de violencia de género el porcentaje respectivo es del 31,5 por ciento de muertes en que agresor y víctima son extranjeros y del 55,4 por ciento en los casos en que ambos son españoles.

11.Las Comunidades Autónomas donde más casos de muertes violentas en total se han producido por índice de población en el año 2007 son, por este orden, Castilla la Mancha, Canarias y Murcia.

En el ámbito de violencia de género han sido Cantabria, Castilla la Mancha y Canarias por este orden.

Madrid a trece de febrero de 2007

LA LETRADA

Excmo. Sr. Jefe del Servicio de Inspección